

La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica

Óscar López Gómez¹

Resumen. A pesar de la importancia que la historiografía española ha dado en los últimos años a la cultura política vigente en la Castilla del otoño del Medievo, la retórica y el léxico de la paz han quedado fuera de los análisis por diversas cuestiones que se matizan en el presente trabajo, en el cual, de la misma manera, se reflexiona sobre cómo se configuraba el discurso de la pacificación, qué fórmulas lo definían, cuáles eran los motivos por los que se recurría a su uso, y, en fin, en qué parámetros debe concebirse la retórica de la paz, atendiendo a la dialéctica desarrollada en la Castilla de los siglos XIV y XV entre los reyes, la nobleza y las ciudades, en la que las Cortes jugaron un papel definitorio.

Palabras Clave: paz; cultura política; conflictividad; corona de Castilla; Baja Edad Media; monarquía; ideología.

[en] Peace and the king in the records of the Courts of Castile (14th and 15th Centuries). Political lexicon and rhetorical argumentation

Abstract. The present article reflects on the reasons why the rhetoric and lexicon of peace have been largely neglected by Spanish historiography, despite the strong historiographical focus on the political culture of Castile in the late Middle Ages. It explains the mechanisms of the discourse of peace as well as the reasons for its use. Finally, it proposes which parameters should be employed for analysing the peacemaking rhetoric, taking into account the dialectic between kings, cities and nobility in the fourteenth and fifteenth centuries, when the Courts played a defining role.

Keywords: peace; political culture; conflict; crown of Castile; Late Middle Ages; monarchy; propaganda.

Sumario. 1. Introducción. 2. El léxico de la paz en los cuadernos de las Cortes de Castilla. 2.1. Una aproximación cuantitativa. 2.2. Entre el vocabulario genérico y el formulismo retórico. 3. La monarquía y la retórica pacificadora en las Cortes. 3.1. Las disposiciones legitimadas por la paz. 4. A modo de conclusión. 5. Bibliografía.

Cómo citar: López Gómez, Ó. (2021), La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica, en *En la España Medieval*, 44, 127-168.

1. Introducción

Desde la década de 1990 viene fraguándose una transformación en el medievalismo, fruto de la necesidad de entender las dinámicas del otoño de la Edad Media desde nuevas perspectivas, que en lo concerniente a la temática de la paz se ha traducido en

¹ Universidad de Castilla-La Mancha.
Oscar.lopezgomez@uclm.es
ORCID: 0000-0002-9847-7178.

un énfasis no solo en las injusticias y los procesos de degradación del orden público, sino, de la misma forma, en todo lo que hace referencia a la labor cardinal de los mediadores², la búsqueda de los consensos³, los pactos⁴, los mecanismos de la política⁵ y, en resumen, la relevancia de las estrategias pacificadoras⁶. Las nuevas inquietudes historiográficas han surgido merced a la exégesis de la paz como un elemento que gozaba de la aprobación colectiva⁷ y que, por tal motivo, albergaba una evidente trascendencia en las doctrinas del poder, en las dialécticas políticas y en las relaciones sociales; y muy especialmente en los escenarios de crisis⁸, donde ante el miedo a la fractura de los *statu quo* –por la rebelión, la criminalidad o las desobediencias– solían vigorizarse los dispositivos pacificadores, en aras de una recomposición de los equilibrios.

A la hora de construir la paz –*peacemaking, faire la paix, frieden schaffen*– existían múltiples herramientas protocolarias y de carácter diplomático que servían para establecer pautas en torno a los lugares y tiempos en los que reunir a las partes enfrentadas, o sobre los rituales a seguirse: misas propiciatorias, procesiones, juramentos, apretones de manos, cánticos, besos, banquetes, intercambios de regalos y de rehenes. Según Claude Gauvard, a finales del Medievo la paz era un “ideal religioso y político profundamente arraigado”, que se contraponía a las guerras, los abusos y el crimen, que implicaba una visión positiva de libertad, justicia social y desarrollo⁹, y que apelaba a un futuro de concordia, bien común y prosperidad¹⁰. Se trataba de un valor compartido por todos los sectores sociales, modelado por la moral cristiana de la unidad, la avenencia y el hermanamiento, que, sin embargo, como ocurre en el presente, se asumía en función de dimensiones antitéticas, como la conflagración armada y la violencia,

² Especial relevancia se ha dado a la labor de los pacificadores; sobre todo a las mujeres y a los eclesiásticos. Véase, como ejemplo: Thieulin-Pardo (dir.), *Femmes, réconciliation et fin de conflits*; González Mínguez, “La figura de María de Molina”; Cohen, “Holy Women”; García-Oliver, “Mediaciones de paz”; Truax, *Aelred the Peacemaker*; Rui “Berenguela: de instrumento de alianza”.

³ Bauereisen y Wüst (eds.), *Adelslandschaften: Kooperationen, Kommunikation und Konsens*; Genet, Le Page y Mattéoni (eds.), *Consensus et représentation*; Nieto Soria y Villarroel González (coords.), *Pacto y consenso*; Schneidmüller, “Rule by Consensus”; Moździoch y Wiszewski (eds.), *Consensus or violence?*; Apsner (ed.), *Vertrag und Konsens; La resolución de las diferencias*; Blockmans, “La manipulation du consensus”.

⁴ Foronda (dir.), *Avant le contrat social*; Foronda y Carrasco Manchado (dirs.) *El contrato político*; *idem*, *Du contrat d’alliance au contrat politique*.

⁵ Leveleux-Teixeira (ed.), *Le gouvernement des communautés politiques*; Wolfthal (ed.), *Peace and negotiation*; Hempen, *The Negotiation of Gender and Power*.

⁶ Sin ánimo de exhaustividad, véase: Jansen, *Peace and Penance*; Grohse, *Frontiers for Peace*; Kumhera, *The Benefits of Peace*; Leboutellier, *Faire la paix dans la Scandinavie médiévale*; Althoff, “Frieden herstellen und Frieden erhalten im Mittelalter”; Yezdi Malegam, *The Sleep of Behemoth*; Naegle (dir.), *Frieden schaffen und sich verteidigen*; Althoff (ed.), *Frieden stiften*; Benham, *Peacemaking in the Middle Ages*; Kershaw, *Peaceful Kings*; Broggio y Paoli (ed.), *Stringere la pace*; Olbersdorf, “Entsager oder Landesbeschädiger?”; Benham, *The Principles of Peacemaking*; Offenstadt, *Faire la paix au Moyen Âge*; Schmolinsky y Arnold, “Konfliktbewältigung: Kämpfen, Verhandeln und Frieden schließen”; Heyn, *Peacemaking in Medieval Europe*. Para la Corona de Castilla: Tindal-Robertson, *Peacemaking in Medieval León and Castile*. Véase análisis historiográfico en López Gómez, “La paz en el medievalismo”.

⁷ En la Baja Edad Media germinan las ideas pacifistas actuales: Lowe, *Imagining Peace*; Haines, “Attitudes and impediments to pacifism”.

⁸ Véase, por ejemplo, Jansen, “*Pro bono pacis*”; Kumhera, “Promoting Peace in Medieval Siena”.

⁹ Gauvard, *De grace especial*, vol. II, pp. 866-874. Una visión más actualizada sobre la idea de la paz en Francia y Alemania en: Naegle, “D’une cité à l’autre”.

¹⁰ Lowe, Ben, *Imaging Peace*, p. 21.

reivindicándose sobre todo en contextos de disputa entre las élites de las ciudades¹¹, la nobleza¹² y la monarquía¹³.

La negociación por la paz se desarrollaba con una parafernalia y una etiqueta ritual magnificentes, en las que el léxico de la concordia y de la armonía era acostumbrado, se actuara en una esfera restringida, entre grupos familiares o facciones opuestas –previa solicitud a la justicia o soslayándola¹⁴–, o se buscara imponer el orden por parte de los florecientes aparatos del Estado moderno¹⁵. El vocabulario de la paz tenía un papel determinante en el acercamiento de las posturas y en la reafirmación de los compromisos, dotaba de una base de doctrina a las disposiciones pacificadoras y confería cierto simbolismo ideológico a los rituales y la iconografía. Si bien, como en el caso de otras formulaciones discursivas de fines de la Edad Media, se expresaba mediante un retórica estereotipada y enfática¹⁶, que ha hecho que, en buena medida, por esta razón, a menudo no haya despertado el interés que tal vez merecería, hasta el punto de conferirse mayor relevancia al examen de los símbolos, los protocolos y los procedimientos que al propio lenguaje retórico de la paz, considerado redundante, iterativo y ampuloso¹⁷.

Efectivamente, como indica Ana Isabel Carrasco Manchado al evaluar el sintagma *bien común*, de la misma manera la palabra *paz* se ha concebido como un “concepto de goma”: como un leitmotiv entre cuyas características destacarían su naturaleza implícita y su carácter camaleónico, fluido y lábil, que lo convertirían en una noción aparentemente banal, vacua e inasible¹⁸. En opinión de Katherine Ludwig Jansen, esto ha generado cierta tendencia entre los medievalistas a eludir la difícil conceptualización de la paz mediante el uso de paráfrasis como “arbitraje en las disputas” o “resolución de los conflictos”, que siendo clarificadoras para el lector actual reducen, sin embargo, la sutileza de muchas de las nociones del pasado¹⁹. Otras veces al léxico de la paz se le ha visto como una rémora de los tiempos alto y plenomedievales, en los que sí tuvo un papel imprescindible en la regulación de la violencia, tanto en el derecho germánico como en la normativa de la paz y tregua de Dios. Y, en ocasiones, en función de esto último, se le ha obviado, no sin motivos, al considerarse que con la divulgación del derecho romano en la Baja Edad Media el axioma de la defensa de la paz empezó a perder

¹¹ Asenjo González, “La concordia y el *bien común*”; Majo Tomé, “Control de la actividad cotidiana”; López Gómez, “La paz en las ciudades de Castilla”; *idem*, “*Pas e sosyego*”.

¹² Quintanilla Raso, “*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*”, p. 112. Véase también, de la misma autora: “El orden señorial y su representación simbólica”; “Claves de la política nobiliaria castellana”; “Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía”; y “Sobre la justicia señorial y el señorío político”.

¹³ Sólo en los últimos años: Vigil Montes, “*Tractados de pazes*”; Naegle, “Peace and War”; Olivera Serrano, “Pax in bello”; Dekkiche, “Making Peace Within the Islamic World”; Elipe Soriano, “El precio de la paz”; Binysh, “Making peace with *God’s enemies*”; Alcántara Valle, “La guerra y la paz”; Ekou, *Guerre et paix en France*; Arranz Guzmán, Rábade Obradó y Villarroel González (coords.), *Guerra y paz*.

¹⁴ Tema sobre el que reflexiona Nicole Gonthier en “Faire la paix: un devoir ou un délit?”.

¹⁵ Jasay, *El Estado*, pp. 87-91; Weber, *Economía y sociedad*, pp. 27-32.; Black, *El pensamiento*, pp. 36-37; Ullmann, *Principios*, pp. 128-129; Senellart, *Les arts*, pp. 20-21; Miethke, *Las ideas políticas*, pp. 143-145.

¹⁶ Sobre estas cuestiones véase el conjunto de aportaciones que se recogen en: Gamberini, Genet y Zorzi (eds.), *The Languages of Political Society*.

¹⁷ Quintanilla Raso, “Consenso, pacto, amistad y seguridad”, pp. 66-67. En lo que se refiere a la Castilla bajomedieval, el primer trabajo que reivindicó este análisis fue el de Pérez de Tudela Velasco y Pérez-Soba Díez del Corral, “Los conceptos de justicia y paz”. Véase también Nogales Rincón, “La cultura del pacto”; López Gómez, “*Pas e sosyego*”; Morán Martín y Quintanilla Raso, “De la paz general al seguro regio”.

¹⁸ Carrasco Manchado, “El bien común en la sociedad medieval”, p. 46.

¹⁹ Ludwig Jansen, *Peace and Penance*, pp. 3-4.

pujanza frente a una imagen de la justicia más globalizadora²⁰. El antiguo ideal no evolucionó en paralelo a la Génesis del Estado moderno –aparte de sufrir una comedia laicización–, y eso le hizo perder buena parte de su trascendencia, en beneficio de una renovada teorización de la justicia, que favorecería, a su vez, el desarrollo de una panoplia de conceptos que sí han despertado interés en historiografías como la castellana, tales como *contrato*, *soberanía*, *consenso/pacto*²¹, *poderío real absoluto*²² o *política*²³.

Partiendo de estos condicionantes, en las páginas que siguen se reflexionará sobre el vocabulario y los objetivos de la retórica pacificadora instituida en la Castilla de la Baja Edad Media, tomando como base los cuadernos que se redactaban al acabar las asambleas de las Cortes. Unas asambleas que, como es bien sabido, conformaban una plataforma de decisión política primordial y que, por tal motivo, se erigirían en instrumentos relevantes para mantener la concordia²⁴, hasta el punto de que en algunos territorios de la Península Ibérica surgieron precisamente como derivación de la *Pax Dei* de los siglos X, XI y XII²⁵. Tales juntas entre el rey y el reino se concebían como un factor de primera magnitud para hacer que los pueblos viviesen en paz y “fuesen guardados”²⁶, aunque en ellas el diálogo entre fuerzas políticas no siempre fructificase, pues lo común era que se acabara imponiendo la voz de las élites y de la Corona²⁷, y no se representase a la sociedad en su conjunto²⁸; sin olvidar que la monarquía no las convocaba periódicamente, sino impelida por requerimientos de carácter económico, con el fin de recabar tributos extraordinarios²⁹. Al margen de estas limitaciones, lo cierto es que las Cortes repartirían responsabilidades en el objetivo de alcanzar la paz entre los monarcas, la nobleza, los eclesiásticos y las ciudades, convirtiéndola en una labor conjunta de la sociedad medieval, por mucho que los reyes nunca renunciaran a su tarea como defensores últimos del “paçífico estado e pro común” del reino³⁰, en la medida en que semejante cometido les legitimaba a la hora de encarar asuntos de muy diversa índole.

²⁰ Nieto Soria, “El reino”, pp. 350-351.

²¹ La bibliografía sobre el consenso político en la Castilla medieval ha aumentado de manera notable en los últimos años: Foronda y Carrasco Manchado (dir.). *El contrato político*; Carrasco Manchado, “Entre el rey y el reino”; Nieto Soria, “La monarquía como conflicto”; *idem*, “Pacto y consenso en la cultura política”; *idem*, “El consenso como representación”; Quintanilla Raso, “Consenso, pacto, amistad y seguridad”; Villarroel González, “Negociación y representación”. Con respecto a la idea de soberanía, véase: Bermejo Cabrero, “Orígenes medievales de la idea de soberanía”; *idem*, “Mayoría de Justicia del rey”; Pérez de la Canal, “La justicia en la Corte de Castilla”.

²² González Alonso, “De Briviesca a Olmedo”; Nieto Soria, “El poderío real absoluto”; Ortuño Molina, “Poder real absoluto”.

²³ Bizzarri, “El concepto de ciencia política”; Carrasco Manchado, “El lenguaje de la politización”.

²⁴ Nieto Soria, “La expansión de las asambleas”, p. 201.

²⁵ Gonzalvo i Bou, “Le assemblees de Pau i Treva; *idem*, *Les constitucions de Pau i Treva de Catalunya*; Bisson, “The Origins of the Corts of Catalonia”.

²⁶ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla* (en adelante: Cortes de): Cortes de Toro de 1369, t. II, pp. 164-165.

²⁷ Como se defiende en Pérez Marcos, “Fundamentos metodológicos”.

²⁸ Véase al respecto Cañón Dunner, “La composición de las Cortes de Castilla y León”.

²⁹ Véase Triano Milán, *La llamada del rey*.

³⁰ *Predámulo de solicitudes de ciudades*, Cortes de Toledo de 1462, t. III, p. 701.

2. El léxico de la paz en los cuadernos de las Cortes de Castilla

Si bien la trascendencia de la idea de la justicia se incrementó gradualmente a partir del siglo XIII³¹, la obligación de garantizar la paz en sus territorios se mantuvo como un imperativo para todas las monarquías medievales. En opinión de Ernst H. Kantorowicz³², la paz era la Corona misma, en tanto que representaba la esencialidad de sus cometidos y constituía su fundamento ideológico primario³³. Esto propició que a finales del siglo XV el ideal del *rex pacificus* aún gozara de energía, y que el rey fuera estimado un conciliador supremo, en base a las definiciones teóricas de la monarquía pontificia³⁴.

Indudablemente, como bien han referido Justine Firnhaber-Baker para Inglaterra³⁵, Nicolas Offenstadt para Francia³⁶ y José Manuel Nieto Soria para Castilla³⁷, en la Baja Edad Media la paz no se veía ya como un simple don de Dios, sino como un producto de la ciencia política en aras a instituir el bien común mediante el ejercicio de la justicia³⁸. Además, a consecuencia de la transpersonalización del poder regio³⁹, la monarquía por entonces era considerada una “abstracción aparte del rey”: un “cuerpo corporativo e institucional” que incluía al propio monarca, pero que no era idéntico a él⁴⁰. A nivel teórico, por ende, tras la construcción jurídica y teológica de la *paz del rey* imperaba un enfoque más amplio y más complejo, en torno a lo que podría definirse como la *paz regia*: la paz entendida como “imperativo ideológico de la realeza”⁴¹, resultado no exclusivamente de la labor del monarca –de la soledad del poder–, sino de la Corona. Aun así, la conexión rey-paz seguiría estando en el núcleo de la cultura política⁴². Se trataba de una conexión que, si bien fue laicizándose desde el siglo XII, mantuvo sus principios dogmáticos hasta época contemporánea⁴³.

Los soberanos se resguardaron a menudo tras una retórica que, por el hecho de ser asumida, era legitimadora, porque los reconocía como adalides del buen gobierno⁴⁴. En ella, la salvaguarda del estado pacífico de los súbditos se asumía en sentido teleológico, estableciéndose como el sumun al que debía aspirar el rey, en tanto que personificación de la Corona, para cuyo establecimiento dos herramientas resultaban primordiales: por un lado, la guerra⁴⁵; y, por otro lado, la justicia, que solía enunciarse en términos de compromiso y de gobierno, y cuyo fin consistía en adelgazar las disputas y favorecer las alianzas.

³¹ Cuestión ampliamente analizada en: Pérez de la Canal, “La justicia en la Corte”.

³² Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey*, p. 149.

³³ Sanmartín, “La construcción de las historias de la paz”, p. 422.

³⁴ Véase al respecto el magnífico estudio Kershaw, *Rex pacificus*.

³⁵ Firnhaber-Baker, “From God’s Peace to the King’s Order”. También: Weber, “The King’s Peace”.

³⁶ Offenstadt, *Faire la paix*, pp. 85-106; “Paix de Dieu et país des hommes”, pp. 61-81.

³⁷ El autor ha abordado la cuestión en diversas publicaciones, como, por ejemplo, *Fundamentos ideológicos*, pp. 204-207; *idem*, “Cultura y poder real”; *idem*, “El consenso como representación”.

³⁸ Offenstadt, “Paix de Dieu et país des hommes”, p. 62.

³⁹ Véase: Nieto Soria, “La transpersonalización del poder regio”.

⁴⁰ Sobre la organización de la Corona a fines de la Edad Media véase: Álvarez Palenzuela, “La Corona de Castilla en el siglo XV”.

⁴¹ Firnhaber-Baker, “From God’s Peace to the King’s Order”, p. 24.

⁴² Offenstadt, *Faire la paix*, p. 131.

⁴³ Kende, “The History of Peace”; Beneyto Pérez, *Historia de las doctrinas políticas*, pp. 145-147. También: *idem*, *Los orígenes de la ciencia política*, pp. 141-158 y 261-276.

⁴⁴ Lisón Tolosana, *La imagen del rey*, p. 31.

⁴⁵ Asenjo González, “Preparar la paz y prevenir la guerra”.

Desde esta perspectiva, uno de los escenarios donde el discurso pacificador cobró más fuerza sería el de las asambleas con la Corona. El propio término *Cortes* comportaba una teórica integración de los participantes en las mismas en la corte del rey –siquiera de forma coyuntural⁴⁶–, donde era imperativo mantener la paz y el sosiego⁴⁷. La entrada de los reyes en las poblaciones donde acontecerían tales juntas se festejaba con ceremonias y alegrías, instaurándose un lapsus de tiempo excepcional, determinado por la asistencia de los delegados del conjunto de los súbditos a la llamada de la persona más prominente⁴⁸. Esto hacía que la paz dejase de ser algo intangible, no solo por las apelaciones a ella en el plano ideológico, con ritos y soflamas, sino porque la presencia del rey hacía que *su paz* se proyectara en el territorio, sacralizándolo. Las ordenanzas municipales se ponían bajo la dependencia de la legislación de la corte –cuyas leyes se consideraban un fuero comunal del reino–, los sistemas de prevención del delito se robustecían y la justicia era aplicada con mayor rigor. Sin ir más lejos, en el primer viaje de la princesa Juana y el archiduque Felipe a Castilla, a uno de sus hombres, Antonio de Lalaing, le conmovió cómo en Toledo, el sábado 9 de julio de 1502, en una atmósfera condicionada por las Cortes, se ajustició a un hombre de 22 años en Zocodover, por ladrón, que “fue lastimosamente estrangulado, porque colgó en el aire una media hora antes de que muriese”⁴⁹.

En contraste con esta escena, en las juntas entre el rey y el reino, se celebraban misas y procesiones en las que la aquiescencia, la armonía y el bien común eran el leitmotiv⁵⁰. El soberano o alguien de su entorno se encargaba de la apertura de las asambleas con una proposición o razonamiento⁵¹, que habitualmente tendría una carga pacificadora notable⁵². Y, posteriormente, en los cónclaves entre la delegación del

⁴⁶ Piskorski, *Las Cortes de Castilla*, p. 19.

⁴⁷ Desde época altomedieval era obligatorio mantener la paz en la corte y en un espacio de varios kilómetros a su alrededor. Aún en 1516 la monarquía poseía la facultad de punir un delito con rigor dictaminando que se castigase como si se hubiera producido en su corte o en cinco leguas en su entorno. Así se ordenó, sin ir más lejos, para castigar a los criados de los Padilla, en Toledo, tras un alboroto ocurrido en el verano de 1516: Archivo general de Simancas, Registro general del Sello, 1516-VIII, Madrid, 28 de agosto de 1516.

⁴⁸ Véase, a modo de ejemplo: Nieto Soria, “Dialécticas monocráticas”; González Marrer, “Un vestido para cada ocasión”; Pérez Monzón, “Ceremonias regias en la Castilla Medieval”; Carraco Manchado, “Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía”.

⁴⁹ García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España*, p. 435.

⁵⁰ Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza*, pp. 120-133.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 78-81.

⁵² Conocemos algunos de los discursos por la paz dados a solicitud de los reyes. En plena rebelión de Toledo en su contra, en 1449, Juan II solicitó que se predicara por la paz, el orden y el sosiego el día de San Agustín –la elección de la onomástica de este santo no era casual–. Entre otras cosas, en el sermón que se dio durante esa jornada se decía, conforme a la traducción del original latino: “se organizó la comunidad de la ciudad y del reino no sólo para vivir adecuadamente, por ejemplo para tener posibilidad de las cosas necesarias para la vida, sino también para vivir adecuada y honestamente (...) los hombres sean atraídos a la virtud y a establecer cierta amistad y paz civil entre ellos; y se otorgó a uno solo, a saber, el rey o su vicario, la potestad de reprimir, por medio de la cual pueda castigar a los que obstaculicen la paz, guiarlos hasta la unidad ordenada, y aniquilar a los contumaces. Y si la tal comunidad se ha establecido en buena armonía y en ordenada unión, será llamada por derecho ciudad, que es la unidad de los ciudadanos, se le denominará reino y también pueblo”, *Sermón en la festividad de San Agustín por orden de su majestad regia*, en González Rolán y Saquero Suárez-Somonte. *De la sentencia-estatuto de Pero Sarmiento*, p. 67. En otro discurso, dado en la catedral de Toledo por el nacimiento de, al parecer, el príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos, se advertía: “es nacido a iniquación e expulsión de los moros, nuestros naturales enemigos, infieles e paganos; que es nacido a castigación e punición de los ladrones, rrobadores e malos; que es nacido a gratulación e ensalçamiento de muchos fijos dalgo, e de sus naturales castellanos (...) por el qual non tan solamente somos pacíficados, y muy bien firmados e liados para sienpre con los nuestros reyes vecinos, otrosí somos fortificados e muy bien estabilizados contra todos los

soberano y los procuradores, el bien público y la pacificación volverían a ser tópicos frecuentes, a la hora de negociar. En las Cortes vallisoletanas de 1453, por ejemplo, los delegados de Juan II “largamente hablaron, principalmente del grand zelo” que el rey “tenía de allanar e paçificar a todos sus súbditos, e los defender e anparar e regir e administrar e sostener en justiçia, paz e sosiego e tranquilidad”⁵³. Veinte años más tarde, en 1473, en Santa María de Nieva, los representantes de Enrique IV también “platicaron largamente”, hasta conseguir que se concediera a la Corona un pedido de 93 millones de maravedíes⁵⁴, aduciendo que era cumplidero para que el monarca:

ampare e defienda sus reynos e mande poderosa mente por ellos, e ponga en paz sus súbditos e naturales, e les provea de justiçia, e pugne e castigue los malfechores e perturbadores de la paz, e restituya asimismo a las çibdades e villas e lugares e fortalezas e rentas de su corona e patrimonio real.

Junto a las ceremonias, las proclamas y las solicitudes, el otro ámbito de análisis de la ideología de la paz con mayores posibilidades es el de la burocracia. Toda la producción documental emanada de las reuniones con los reyes resulta útil a la hora de sumergirnos en el léxico y la retórica política de la época⁵⁵: tanto las cartas de convocatoria como los documentos que especifican su desarrollo y sus consecuencias legales. Sin embargo, los registros más sugerentes son los cuadernos de Cortes –también llamados actas o acuerdos de Cortes, u ordenamientos⁵⁶–, que se redactaban al concluir las asambleas, y que eran entregados a todos los participantes junto a misivas, cédulas, cartas de merced u otro tipo de documentación⁵⁷. En tales cuadernos puede percibirse nítidamente cómo se articulaba el léxico de la paz, qué fórmulas lo definían, cuáles eran los motivos por los que se recurría a su uso y, en definitiva, desde qué parámetros se puede/n concebir el/los discurso/s de la anuencia, atendiendo a las dinámicas imperantes en la Castilla de los siglos XIV y XV.

2.1. Una aproximación cuantitativa

El análisis del lenguaje político que se empleaba en la Castilla bajomedieval se ha refinado en grado sumo en los últimos tiempos, merced a la aplicación de metodologías lexicométricas, cuyos máximos abanderados son François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado⁵⁸. Los parámetros analíticos de la lexicometría se han mostrado útiles a la hora de entender el peso de determinados sintagmas, así como sus relacio-

nuestros enemigos”, Archivo de la Catedral de Toledo, Restos de libros manuscritos (siglos XIII-XVI), exp. 6. Para el caso de Aragón, véase: Cáceres Millán, “Parlamentos en el Interregno”, p. 59.

⁵³ *Ordenamiento de 35 cuentos* (1453, enero 2. Valladolid), en Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 233.

⁵⁴ *Otorgamiento de 93 cuentos* (1473, octubre 26. Santa María de Nieva), Olivera Serrano, *ibidem*, doc. 85, p. 380.

⁵⁵ Carretero Zamora, “Las peticiones particulares de Cortes”, pp. 105-106.

⁵⁶ Santiago González Sánchez puntualiza, no obstante, que el término *ordenamiento* no resulta preciso en algunos casos, en González Sánchez, “Las Cortes durante la minoría de Juan II”, p. 396.

⁵⁷ Véase O’Callaghan, “Catálogo de los cuadernos”.

⁵⁸ Foronda, “Lexicometría e historia política” e *idem*, “Éléments de contextualisation”. Un ejemplo práctico en *idem*, *El espanto y el miedo* y Carrasco Manchado, “Léxico político en el Seguro de Tordesillas”. Véase también Nogales Rincón, “La cultura del pacto”, pp. 125-128.

nes de concurrencia y su significación profunda. No obstante, el historiador ha de ir con cuidado a la hora de adoptar este tipo de planteamientos. El uso de técnicas de la historia cuantitativa para un período con un marcado carácter preestadístico, como el Medioevo, puede llevar a visiones erróneas, si no se actúa con mesura⁵⁹, sobre todo si de lo que está tratándose es de algo tan poco reducible a interpretaciones funcionalistas como el lenguaje. Evidentemente, esto no quiere decir que el análisis cuantitativo no resulte útil, pero partiendo del hecho de que una idea puede no nombrarse y estar presente.

Como bien apunta José María Monsalvo Antón⁶⁰, el léxico político en la Baja Edad Media tenía tres características fundamentales. Por un lado, su falta de explicitud, es decir, su recurrencia al juego “entre lo tácito y lo deliberadamente opaco”, con tesis que podían ser implícitas y no aflorar. Por otro lado, su déficit de especificidad, o, lo que es lo mismo, su polivalencia, en la medida en que los conceptos podían aludir a realidades diferentes –en positivo o en negativo–, en función de quienes los escucharan. Y, por último, su mezcla de terminologías feudovasalláticas y formulaciones cultistas⁶¹, cuyo fin de ocultamiento de los verdaderos objetivos⁶² hace que, más allá de cuestiones metodológicas⁶³, sea difícil marcar los límites entre el léxico del conflicto, de la negociación, del compromiso, del gobierno, de la potestad monárquica y de otros condicionantes.

Ateniéndonos a estas prevenciones, a la hora de analizar el lenguaje pacificador en las asambleas de Cortes, ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, que se trataba de un arma para cuyo uso el rey estaba substancialmente legitimado como representante de Dios y “cabeza del reino”. Un arma ideológica, política, que pretendía aplacar las tensiones y favorecer los acercamientos, y que debería evaluarse no tanto en su literalidad como en función de atmósferas de enorme incertidumbre, en las que la búsqueda del pacto se erigía en una batalla sin sangre, donde los contendientes –la Corona, la nobleza, las ciudades– pugnaban por imponer su postura. Andrea Zorzi lo ha resumido con gran acierto, al señalar que en la negociación fáctica a menudo “l’ideologia era la pace, la sostanza il potere”⁶⁴.

Por otra parte, dado el carácter complejo y ambiguo del léxico pacificador, tal vez la mejor forma de avanzar en su examen sea explicando los parámetros desde los que se concibe, se reflexiona y se interpreta. Unos parámetros que pueden ser cualitativos⁶⁵: sin duda los más empleados y los que pueden ofrecer frutos más sólidos e incontrovertibles. Pero también cuantitativos o lexicométricos, que en lo concerniente al vocabulario de la paz en Castilla nunca se han utilizado, y que, aun así, también pueden resultar muy útiles, siempre que se valoren con todas las cautelas posibles –insistimos en ello–, para no ofrecer interpretaciones erróneas.

En lo que se refiere al presente trabajo, la evaluación cuantitativa de los datos sobre el léxico de la paz que nos ofrecen los cuadernos de Cortes se ha realizado a

⁵⁹ Algo hoy plenamente asumido en lo que a la Castilla bajomedieval se refiere para temáticas como, por ejemplo, la relacionada con la criminalidad: Mendoza Garrido, *Delincuencia y represión*.

⁶⁰ Monsalvo Antón, “El lenguaje del poder en la Castilla del siglo XV”, pp. 352-353.

⁶¹ Sánchez Prieto, “Un tipo documental fundamentalmente nobiliario”, p. 56.

⁶² Monsalvo Antón, “El lenguaje del poder”, p. 332.

⁶³ Carrasco Manchado, “Léxico político en el Seguro de Tordesillas”, pp. 98-100.

⁶⁴ Zorzi, “Il dominio territoriale di Firenze”.

⁶⁵ Véase, por ejemplo, el análisis que realiza José Antonio Jara Fuente en torno al concepto poder desde el ámbito de la sociología, en Jara Fuente, “Elites urbanas y sistemas concejiles”.

partir de los textos digitalizados de las ediciones de la Real Academia de la Historia, recurriendo, para tal fin⁶⁶, tanto a las herramientas de búsqueda de un programa de edición al uso como, de igual forma, a diversas hojas de cálculo, a partir de las cuales hemos documentado hasta 175 referencias al discurso de la paz, entre 1312 y 1523⁶⁷, organizadas en 444 sintagmas, a su vez divididos en dos grupos. Por una parte, 188 –el 42,3%– relacionados de manera directa con la palabra paz: expresiones y concepciones específicas de la misma, y el verbo *pacificar* y sinónimos. Y, por otra, 256 –el 57,7%– en virtud de un lenguaje ideológico, que hacía alusión al servicio, al honor de la Corona, al sosiego, al bien colectivo, a valores políticos del reino, a la justicia y a la gobernación. Se trata de números que no revelan un uso indiscriminado y masivo de la retórica pacificadora, pero sí una recurrencia más o menos sistemática a la hora de encarar aquello que para la monarquía era un obstáculo en el ejercicio de su poder⁶⁸.

Tabla 1. Léxico de la paz en los cuadernos de las Cortes de Castilla (1312-1523).

I. Sintagmas relacionados de manera directa con la palabra paz		
Concepciones específicas de la paz (16)	Expresiones de la paz (154)	Verbo pacificar y sinónimos (18)
Paz del pueblo (1)	Paz (112)	Apaciguar (1)
Paz general (4)	Paçífico estado (13)	Sosegar (1)
Paz perpetua (1)	Bueno y paçífico estado (2)	Pacificar (8)
Paz como tesoro (1)	Paçificado (1)	Allanar (1)
Paz universal (1)	Paçificación (9)	Resistir (los males) (2)
Paz de toda la cristiandad (3)	Paçíficos (3)	Concordar (2)
Siglo de oro (1)	Rey paçífico y actor de toda paz (1)	Reducir (3)
Hacer guerra y paz (2)	Gente paçífica (2)	
Paz y salvo (2)	Tiempo/s de paz (10) / paçíficos (1)	

⁶⁶ El estudio de los datos se ha realizado a partir de diferentes barridos de información, y de la forma lo más sistemática posible. Se ha preferido un estudio minucioso y particular de cada uno de los volúmenes de los cuadernos de Cortes en vez del empleo de la herramienta CORDE, de la Real Academia Española, que dada la naturaleza de los textos a tratar puede ser menos ágil: Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>> [fecha de consulta: 29 de abril de 2020]. De igual forma, dado el planteamiento de este trabajo, hemos preferido no recurrir a programas lexicométricos.

⁶⁷ Se ha hecho uso de los primeros cuatro volúmenes de los cuadernos de Cortes, que van desde el año 1020 a 1537. No obstante, a la hora de realizar la búsqueda, ésta se ha limitado al período comprendido entre las Cortes de Valladolid de 1312 y de 1523. En caso de ampliarse aún más la prospección, abarcando a todo el período que ocupan los referidos volúmenes, la palabra paz aparece en 162 ocasiones, paçífico/s en 44 y sosiego en 55. Otras palabras muy relacionadas con el discurso pacificador como concordia o concordar se documentan en 54 ocasiones; concertar/concertación en 46; acuerdo en 188; acordar en 166; negocio y negociar en 15; platicar en 124; pacto en 12; bien común en 128; bien público en 46; vínculo/ar en 6; unidad en 45; seguro/asegurar/seguridad en 196; consenso o consensuar en 3; contrato/contratar en 151; hablar en 26; amistad en 32; amor en 91; lealtad y fidelidad en 34 ocasiones respectivamente; libertad en 204; y, sobre todo, justicia, que es con diferencia la palabra más empleada en el lenguaje ideológico de las Cortes, en 1.894 ocasiones. La búsqueda del término paz para el período 1312-1523 en CORDE arroja un total de 6.439 casos en 853 documentos españoles de todo tipo: Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>> [fecha de consulta: 30 de abril de 2020].

⁶⁸ Algo que continuaría en la Edad Moderna, como apunta López de Goicoechea Zabala, Javier, “La fórmula romano”.

II. Vocabulario ideológico en torno a la palabra <i>paz</i>			
Léxico del servicio (38)	Léxico del honor de la Corona (10)		Léxico de valores referidos al reino (50)
Servicio a Dios y al rey (15) Servicio a Cristo y al rey (1) Servicio a Dios (2) Servicio a Dios y a la religión (1) Servicio al rey (19)	Honor de la Corona real (5) Preeminencia y estado real del rey y sus sucesores (2) Restauración de la Corona real (2) Cosa pública (1)		Salud de los pueblos (1) Libertad (1) Seguridad (4) Unidad (4) Utilidad (1) Amor (3) Obediencia y sujeción (1) Amistad/es (7) Buena amistad (3) Guarda (6) Concordia (15) Buena hermandad (2) Dilección (1) Confederación (1)
Léxico del sosiego (70)	Léxico de la justicia (35)	Léxico del buen gobierno (14)	Léxico del bien colectivo (39)
Quietud (1) Asosego / sosiego (42) Asosegamiento (4) Buen sosiego (4) Tranquilidad de los reinos (19)	Justicia (29) Reformación de la justicia (2) Orden (1) Justa orden (1) Breve administración de justicia (2)	Bien regidos (1) Regimiento (1) Buen regimiento (3) Buena gobernación (3) Acrecentamiento de los reinos (1) Buen gobierno (1) Buena policía (1) Gobierno en verdat e justicia (1) Señorío sea uno (2)	Bien de las villas y ciudades (1) Bien común (11) Pro y bien común (6) Pro y bien de súbditos (1) Pro común (1) Bien público (6) Bien público y común (1) Bien de la cosa pública (1) Bien de todos (1) Bien de la república (1) Bien de los reinos (6) Bien de paz (1) Provecho de los reinos (2)

Tabla 2. Retórica de la paz en los cuadernos de las Cortes de Castilla (1312-1523).

Tipo de retórica	Casos
Concepciones específicas de la paz	16
Expresiones de la paz	154
Verbos pacificar y sinónimos	18
Léxico del servicio	38
Léxico del honor de la Corona	10
Léxico del sosiego	70
Léxico de valores referidos al reino	50
Léxico del bien colectivo	39
Léxico de la justicia	35
Léxico del buen gobierno	14

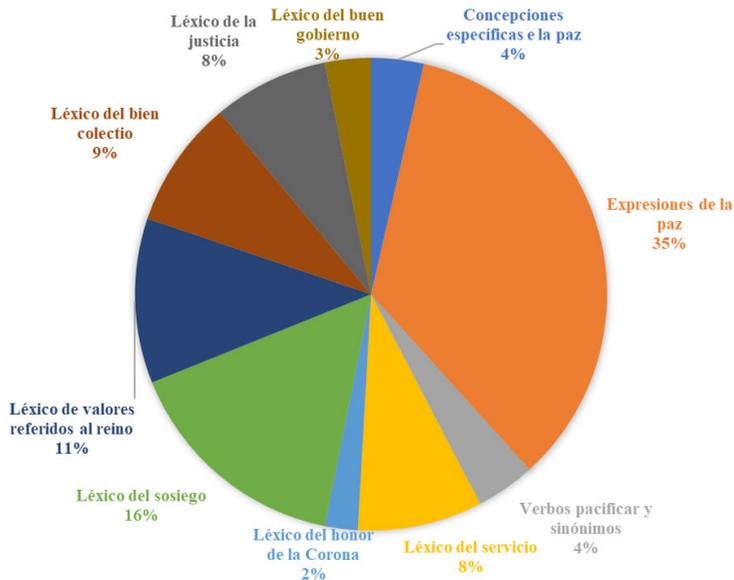


Gráfico 1. Peso porcentual de la retórica de la paz en los cuadernos de las Cortes de Castilla (1312-1523).

Tabla 3. Concurrencias retóricas y sintagmas frecuentes en la retórica de la paz. Cuadernos de las Cortes de Castilla (1312-1523).

Concurrencias retóricas	Total	Sintagmas más frecuentes	Total
Núcleo (paz)	48	Paz (núcleo)	112
Núcleo (paz) y 1 sintagmas	52	<i>Asosego</i> / sosiego	42
Núcleo (paz) y 2 sintagmas	36	Justicia	29
Núcleo (paz) y 3 sintagmas	24	Servicio del rey	19
Núcleo (paz) y 4 sintagmas	6	Tranquilidad de los reinos	19
Núcleo (paz) y 5 sintagmas	6	Concordia	15
Núcleo (paz) y 6 sintagmas	0	Servicio a Dios y al rey	15
Núcleo (paz) y 7 sintagmas	1	Pacífico estado (núcleo)	13
Núcleo (paz) y 8 sintagmas	2	Bien común	11

Las referencias documentadas en los cuadernos de las Cortes entre 1312 y 1523 son más frecuentes, como es lógico, en los períodos de guerra y conflictos: en los reinados de Juan II y Enrique IV, y en época de las Comunidades. En siete convocatorias, sobre todo: las de Valladolid de 1440 y 1523, la de Olmedo de 1445, la de Ocaña de 1469, la de Madrigal de 1476, la de Toledo de 1480 y la de Santiago y La Coruña de 1520.

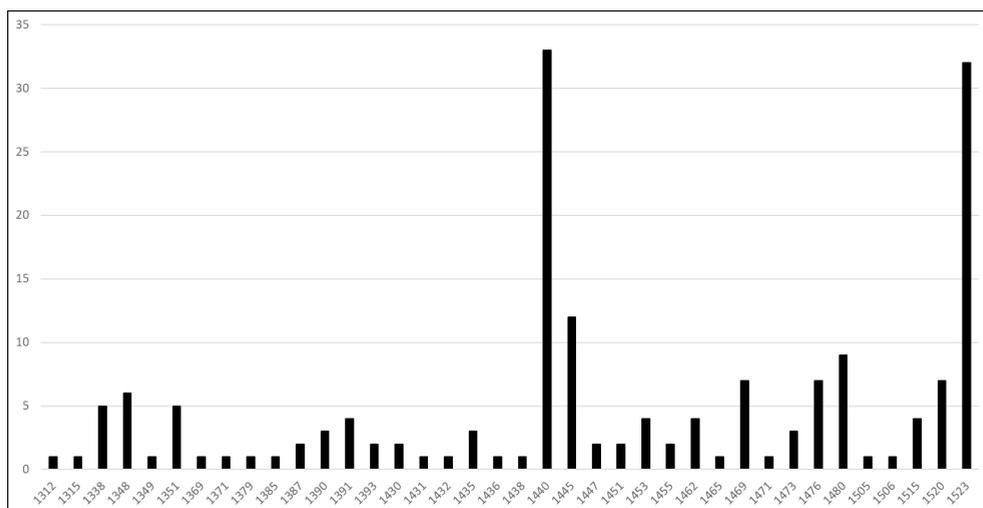


Gráfico 2. Referencias retóricas a la paz en los cuadernos de Cortes (1312-1523).

Tales referencias a la paz se documentan preferentemente en los razonamientos de apertura, en las solicitudes de los delegados de las ciudades, en las respuestas de los reyes y en los dictámenes de los ordenamientos, al igual que en los preámbulos que se escribían al inicio de la documentación⁶⁹. En conjunto pertenecen a una única ideología propiedad de la realeza, pero, dado el modo en que se estructuraban los cuadernos de Cortes, como si se tratase de un diálogo entre el reino y el rey, con solicitudes y respuestas, no en todos los casos las apelaciones a la paz se recogían en el discurso del monarca, sino también en el de los procuradores de las ciudades. De hecho, no es baladí el contraste que existe entre las alusiones a la paz registradas en el siglo XIV, expuestas a través de la voz de los reyes, y las que se realizan en el siglo XV –hasta las Cortes de 1480–, en las que la voz de las urbes es la sobresaliente⁷⁰. En las primeras décadas del siglo XV se desvanecerían de los cuadernos las alusiones a la “paz e sosiego” y al “pacífico estado de los reinos”, y, cuando se recuperaron, allá por 1430, su vigor argumentativo diferiría del de la segunda mitad del siglo XIV, evidenciándose una pérdida de protagonismo de los reyes en tanto que acaparadores de la retórica de la paz paralela al oscurecimiento de sus circunstancias. Lo cual no quiere decir que, en todo caso, la retórica no beneficiara al rey, la expusiera quien la expusiese⁷¹.

⁶⁹ Martín Prieto, “Representación y propaganda de la realeza” e *idem*, “Los preámbulos”.

⁷⁰ Nieto Soria, *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla*, p. 74.

⁷¹ Valdeón Baroque, “Las Cortes de Castilla y las luchas políticas”.

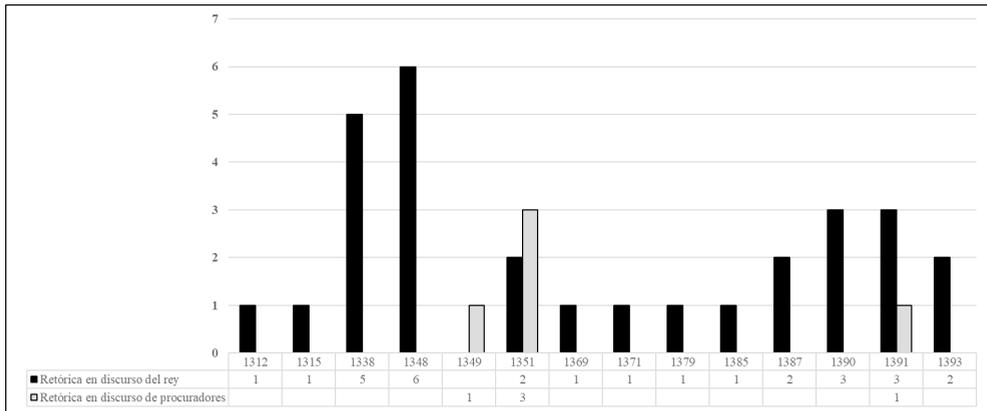


Gráfico 3. Casos registrados de empleo de la retórica de la paz en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglo XIV).

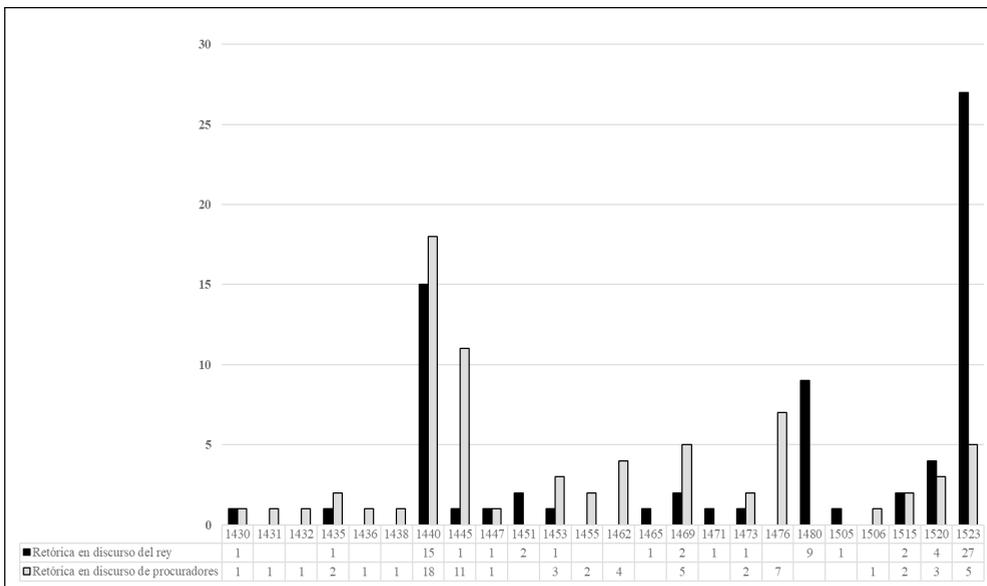


Gráfico 4. Casos registrados de empleo de la retórica de la paz en los cuadernos de Cortes de Castilla (siglo XV-inicios del XVI).

Tabla 4. Tipología de textos recogidos en los cuadernos de Cortes donde se documenta una apelación explícita a la paz (1312-1523).

Texto	Casos registrados	Voz del discurso
Solicitudes de procuradores	72	Procuradores de Cortes
Razonamientos de apertura de Cortes	29	Rey
Leyes de ordenamientos	20	Rey
Respuestas de reyes	18	Rey
Preámbulos de los cuadernos	16	Rey
Cartas de pacificación enviadas por el rey	9	Rey
Respuestas a razonamientos	4	Procuradores de Cortes
Juramentos de los monarcas	3	Rey
Confirmación de leyes	2	Rey
Convocatorias de Cortes	2	Rey
Total	175	

Las apelaciones a la paz se registran en los cuadernos de Cortes sobre todo a partir de inicios del siglo XIV, en un contexto de efervescencia del movimiento hermandino, y en consonancia con la cosmovisión que lo nutría⁷². El ideario del combate contra el delito y contra los malhechores fue básico desde época de Alfonso XI para definir una imagen justiciera del rey⁷³, aunque cuando empezó a profundizarse en la retórica pacificadora con mayor perseverancia sería en la década de 1360, debido a la acumulación de tres factores. En primer lugar, dejaron de reunirse Cortes regionales en León y en Castilla, y se impuso el criterio de celebrarlas de forma general⁷⁴, lo que exigiría un discurso unívoco para todo el territorio. Por otra parte, la guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara causó a ambos contendientes un problema de credibilidad inasumible, con el que habría de enfrentarse el vencedor en la disputa, recurriendo a los recursos propagandísticos y a la manipulación ideológica⁷⁵. Y, en tercer lugar, en relación con esto último, el acceso de un sinnúmero de juristas al entorno de los reyes se tornaría una cuestión básica, en la medida en que su tarea sirvió para salvaguardar a la Corona, procurando “la centralización del poder (...) como los más fieles partidarios de las ideas monárquicas”⁷⁶.

En la segunda mitad de la década de 1380, se produjo una nueva profundización en la retórica con alusiones a la “paz e concordia e buen sosiego”, secuela de la catástrofe sufrida por el ejército castellano en agosto de 1385 en la batalla de Aljubarrota⁷⁷, que trajo consigo un inmediato cuestionamiento de la capacidad militar de la monarquía, y que hizo que ésta buscara suavizar la crisis recurriendo a una nueva justificación propagandística. El ominoso escenario surgido después de

⁷² Cortes de Burgos de 1315, t. I, pp. 248-249.

⁷³ Alfonso XI promovería compromisos entre hidalgos, para concluir con sus reyertas: Cortes de Burgos de 1338, t. I, disposición 1, pp. 443-450. Ratificado en Cortes de Alcalá de Henares de 1348, t. I, pp. 588-589.

⁷⁴ Piskorski, *Las Cortes de Castilla*, pp. 14-16.

⁷⁵ Véase Rábade Obradó, “Simbología y propaganda política”.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 22.

⁷⁷ Disposición 2. Cortes de Guadalajara de 1390, t. II, pp. 425-427.

la guerra evidenció lo caduco de las estructuras militares de Castilla⁷⁸, empujando a los reyes a reformarlas a la vez que emprendían un proceso de regeneración de sus instituciones y de los fundamentos de su poder⁷⁹. Ya en las Cortes vallisoletanas de 1385, que se reunieron incontinenti tras la derrota, se insistiría en el deber del rey de “fazer e ordenar leyes para que los sus súbditos (...) así en tiempo de la paz como de la guerra se puedan derecha mente guardar”⁸⁰. Se trataba del primer paso en una remodelación ideológica y propagandística que iba a seguir con la asunción por la realeza de principios a la postre cardinales, como el del “bien común” o “comunal”, al que se apelaría por vez primera en las Cortes de Madrid de 1393⁸¹; y el del “poderío real absoluto”, que se erigiría en materia de confrontación desde las Cortes de Briviesca de 1397 entre los partidarios de que el monarca se sometiera a la norma jurídica y los que, por el contrario, defendían que no podían existir limitaciones a la hora de reinar⁸².

Consecuencia de estas circunstancias, lo que caracterizaría a la retórica política de los cuadernos de finales del siglo XIV sería su enorme riqueza, aunque, paradójicamente, en lo que se refiere a las apelaciones a la paz, el siglo XV iba a iniciarse como acabó: sin apenas referencias.

En efecto, en las décadas de 1480 y 1490, Isabel la Católica apenas convocaría a las Cortes. Su poder era incuestionable y tenía herramientas suficientes para mantener la paz —la Hermandad general, la Inquisición, los corregidores—. Sin embargo, la cuestión sería muy distinta en los primeros decenios del siglo XV. El que por entonces la Corona no se apoyara en un léxico *pro bono pacis*⁸³ en las continuas Cortes de la época⁸⁴, en años en que los conflictos se multiplicaban por doquier, denota cierta claudicación por parte de la monarquía, que habría que relacionar, de algún modo, con el régimen a que dio paso la privanza de don Álvaro de Luna: un *soberano de hecho*, sin la categoría teológica ni la dignidad jurídica necesarias como para ejercer como tal.

La delegación de funciones que hizo Juan II era algo difícilmente admisible desde la perspectiva ideológica de la paz. Resultaba una desvirtualización de su tarea como rey claramente justificadora de las “ligas e monopodios” de los nobles y de las élites urbanas, quienes, al hallarse en el mismo nivel teológico, jurídico y social que el privado, se verían con derecho a luchar por “su propio orden”. La defensa última de la paz en los reinos era monopolio de la monarquía, pero se consideraba una misión privativa del rey, de modo que la existencia de un pseudo-soberano iba contra este principio, anulaba el carácter de *cosa pública* de la paz de la Corona —asemejándola a una paz de tipo nobiliario— y, por si fuera poco, la desacralizaba, atrayéndola al terreno de la disputa política. Así, frente al papel tradicional del rey como garante de la paz y la justicia, las ligas de los poderosos se realizarían precisamente, según ellos, en amparo de la justicia y de la paz, valiéndose de la ideología de la realeza no para imponer una ideología alternativa de oposición, sino para construir una contra-

⁷⁸ Rodríguez Castillas, “Los ecos de la derrota castellana”, p. 221.

⁷⁹ Pérez Prendes, *Cortes de Castilla*, p. 59.

⁸⁰ Cortes de Valladolid de 1385, t. II, p. 314.

⁸¹ Cortes de Madrid de 1393, t. II, p. 525.

⁸² Véase González Alonso, “De Briviesca a Olmedo”; Nieto Soria, José Manuel, “El poderío real absoluto”.

⁸³ Habitual en la época en toda Europa, como indica Katherine Ludwig Jansen en “*Pro bono pacis*”.

⁸⁴ Olivera Serrano, “Las Cortes de Castilla y el poder real”, pp. 250-251

retórica deslegitimadora, que *a priori* pretendía lo que los reyes, pero que apostaba por medios alternativos⁸⁵.

Las dificultades de los reinados de Juan II y Enrique IV se debieron en gran medida a su incapacidad para imponerse en una dialéctica de posturas y propaganda que les hizo perder el control del discurso, dando paso a una contra-retórica deslegitimadora para ellos infausta –lo que explicaría los esfuerzos propagandísticos de Isabel I a partir de 1475⁸⁶–. Como se evidenciaría con rigor en las Cortes de Valladolid de 1440 y del real de Olmedo de 1445, tras la redundante y aparente inocencia de la retórica podía existir una disparidad enorme de actitudes en lo referido a la forma de proceder y a las medidas a implementarse. En ambas asambleas se demandaría al rey que trabajara por la paz, pero frente a la actitud conciliadora del primer caso, en el segundo, en una atmósfera de guerra, se apostaría por un ideario contundente, negándose toda posibilidad de transigencia, como se había pedido un lustro antes, y requiriendo una pacificación inmediata, aun a costa de defenestrar a los enemigos⁸⁷. Razón por la que las Cortes de 1445 se han estimado fundamentales para el fortalecimiento del poder de los Trastámara: porque en ellas se apostó de forma evidente por el *poderío real absoluto* como mecanismo para instituir la paz⁸⁸, en una dinámica que venía de antiguo, pero que iba a consolidarse desde entonces.

Ya en la década 1480, buscó conferirse un sentido nuevo a la retórica pacificadora, aprovechando la alianza de Portugal con Juana en su disputa con Isabel por el trono. Las acciones del “adversario portugués” fueron interpretadas por los isabelinos en términos revanchistas por el desastre de 1385, de modo que, concluida la guerra, Isabel y Fernando se vieron con la legitimación suficiente como para proclamar el fin de un período de casi cien años, en el cual, según las imágenes propagandísticas desplegadas, una buena parte de los inconvenientes habían surgido a raíz de Aljubarrota. En las Cortes de Toledo de 1480, los reyes se presentaron no como líderes con una labor pacificadora a desarrollar, sino con una misión pacificadora concluida⁸⁹, en la que, eso sí, había de profundizarse.

El siguiente y definitivo paso se daría a comienzos del siglo XVI, en las Cortes de Burgos de 1515, cuando empezó a hablarse no sobre la “paz en los reinos de Castilla” o “con los reyes comarcanos”, como precedentemente, sino de una “paz general entre los principes cristianos”⁹⁰. Un cambio de paradigma que, como es de sobra conocido, no fue tolerado en un primer momento –de ahí la rebelión de las Comunidades–, pero que se consolidaría en época moderna, insistiéndose en la introducción de Castilla en un orden internacional de “paz christiana”, en el que tenía que contribuir y del que había de obtener beneficios. En 1594, por ejemplo, Felipe II aún justificaba la imposición de tributos para las guerras en Flandes alegando que todo se hacía por la quietud y la justicia⁹¹.

⁸⁵ González Nieto, “El conflicto monarquía-nobleza”, p. 79.

⁸⁶ Véase la magnífica tesis doctoral de Carrasco Manchado, *Discurso político y propaganda*.

⁸⁷ Cortes del real sobre Olmedo de 1445, t. III, pp. 481-485.

⁸⁸ En las Cortes de Valladolid de 1447 incluso se utilizaría la expresión “guerrear por la paz”, t. III, p. 497.

⁸⁹ “a nuestro Sennor hauía plazido por su clemencia que nos houiessemos paçificado los dichos nuestros reynos, e los touiessemos como de presente tenemos en buena guouernación e justia”, disposición 86, Cortes de Toledo de 1480, t. IV, p. 168.

⁹⁰ Razonamiento en Cortes de Burgos de 1515, t. IV, p. 248.

⁹¹ Thompson, “Oposición política y juicio del gobierno”, p. 47.

2.2. Entre el vocabulario genérico y el formulismo retórico

Pese a que *paz* era el concepto que compendia la idiosincrasia de toda la retórica pacificadora, sobre todo en el siglo XV también se recurriría a enunciaciones equivalentes mediante el uso de adjetivos, a fin de enarbolar una visión antitética de lo que se concebía por pacífico y sosegado. A los alborotos secuela de la acción de malhechores se les opuso la necesidad de salvaguardar a la “gente paçífica”⁹²; al “tiempo de guerra” se le confrontó el “tiempo de paz” o “paçífico”⁹³; y el rey perverso, desalmado y cruel fue definido en contraste con el buen monarca, cuya actitud debía seguir el ejemplo de “Ihesu Christo, rrey paçifico e actor de toda paz”⁹⁴.

La concepción de este ideario era visiblemente maniquea. Se consideraba que los “malos” debían ser “refrenados de las sus maldades”, sufriendo las penas que mereciesen –para que “en adelante non tomasen osadía de mal fazer”⁹⁵–, mientras que los “buenos” habían de ser “guardados”, para garantizarles una “vida en paz”, mantener a “los pueblos en derecho e cunplir la justia”⁹⁶. Semejante maniqueísmo ofrecía justificación a las convocatorias de las juntas con los reyes y a las solicitudes de los procuradores, y avalaba la autoridad de la Corona, vinculándose con una imagen corporativa del reino en la que el soberano era el corazón que insuflaba vida y la cabeza que buscaba la “salud del linaje vmanal”⁹⁷. En 1445, por ejemplo, se acudió a la *Segunda Partida*⁹⁸ para aseverar que:

comme el coraçón está en medio del cuerpo para dar vida equal mente a todos los mienbros d’ él, así puso Dios al rrey en medio del pueblo, para dar equaldat e justia a todos comunal mente, por que puedan beuir en paz⁹⁹.

Proteger la paz del pueblo se consideraba lo contrario a hacer daño a la “república”. Esta idea hizo que se recurriese al concepto “mal común”¹⁰⁰; una noción que merecería un estudio aparte, dadas sus implicaciones como máxima evidencia del desarrollo de un vocabulario pacificador en sentido negativo y con un planteamiento “a la contra”, que se impondría en los momentos más críticos del siglo XV¹⁰¹. Como antítesis del bien común, el mal común era el culmen de un compendio de

⁹² Preámbulo de petición 1. Para crear hermandad general. Cortes de Madrigal de 1476, t. IV, p. 3.

⁹³ Preámbulo. Cortes de Valladolid de 1385, t. II, p. 314. Respuesta a petición 8. Cortes de Madrigal de 1476, t. IV, p. 66.

⁹⁴ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 371.

⁹⁵ Preámbulo. Cortes de Valladolid de 1351, t. II, p. 2; Preámbulo a solicitudes de procuradores. Cortes de Burgos de 1453, t. III, p. 642; Preámbulo a solicitudes de procuradores, Cortes de Córdoba de 1455, t. III, p. 676; Preámbulo a solicitudes de procuradores. Cortes de Toledo de 1462, t. III, p. 701.

⁹⁶ Preámbulo. Cortes de Valladolid de 1351, t. II, p. 2. Preámbulo. Cortes de Toro de 1369, t. II, p. 164.

⁹⁷ Solicitud 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 371.

⁹⁸ Véase al respecto: Nieto Soria, “La *Segunda Partida* en los debates políticos”.

⁹⁹ Ley XXVI de la Segunda Partida. Cortes del real sobre Olmedo de 1445, t. III, p. 473.

¹⁰⁰ Disposición 60. Cortes de Toledo de 1480, t. IV, p. 138.

¹⁰¹ “çesen entre ellos todas turbaçiones e muchos males e dannos e otros inconuinientes que en deseruio de Dios e vuestro, e contra el paçifico estado e tranquilidad de vuestros rregnos de lo tal se podrían seguir”: Petición 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 372; “contra el bien público e paçifico estado e tranquilidad dellos (...) en dapno de la cosa pública o contra el paçifico estado e tranquilidad della (...) contra el bien público e paz e sosiego (...) contra el bien público e paz e sosiego dellos muchos escándalos e inconuenientes se podrían seguir”, Petición 1. Cortes del real sobre Olmedo de 1445, t. III, p. 484.

circunstancias ominosas que conducían al caos: la violencia, los robos, la decrepitud de las finanzas y de la economía, el desacato a las órdenes del rey, y, en suma, el “mal fazer”¹⁰² y el “mal biuir”¹⁰³ de quienes intrigaban contra el “paçifico estado e tranquilidad”¹⁰⁴. Esto repercutía en una mengua de la justicia y un “grande deservuiçio” a Dios y al monarca, cuya culminación era el “mal común”. Algo que se veía como un escenario definitivo de quiebra de las normas y de la ética en que se cimentaban el orden público y la vida social.

Además de maniqueo, el léxico de la paz operaba como una base en los argumentos a favor de resolver los problemas, con una postura a menudo reivindicativa de mayor o menor virulencia según las circunstancias. Esto provocó que a partir de la década de 1440 fuera frecuente el uso de la palabra “paçificación” en las solicitudes al rey; en cuestiones como el fracaso de las hermandades generales¹⁰⁵, el exceso de pedidos que reclamaba la Corona¹⁰⁶, o, ya en el siglo XVI, lo aconsejable de que el heredero del trono se educase en Castilla¹⁰⁷.

Frente al estatismo y la naturaleza concluyente de la noción paz –entendida como un fin último–, el sintagma paçificación aludía a un proceso, y conllevaba un carácter de búsqueda de concordia en la discordancia, así como de apuesta por la dilección y por la voluntad de restablecer el orden con garantías. Se expresaba como un concepto reivindicativo, pero dotado de un sutil y volátil tono de avenencia, que tal vez por esa razón –la ambivalencia de su sentido concordante y exigente– dejaría una impronta en las actas de Cortes menos notoria que la de otros términos. Bien por lo, a menudo, inasumible de su carácter ambiguo. O bien porque con él se apelaba a una realidad que podía implementarse sin que fuese obligatoria una dilucidación léxica precisa.

En este sentido, el lenguaje paçificador podía ser más o menos explícito. El recurso a conceptos que aludían a la paz sin nombrarla era muy frecuente, como denota el término “sosiego”, que podía referirse como sinónimo de paz en concurrencia con nociones como “quietud” y “tranquilidad”, o con la apelación al “serviçio a Dios”, al “bien común” o al “bien de la cosa pública”¹⁰⁸. Y lo mismo ocurría con “assosegamiento”, palabra sinónima de paz y de paçificación¹⁰⁹. O con verbos equivalentes de “paçificar”, como “sosegar”, “apaçiguar” o “concordar”. En las Cortes de Valladolid de 1523, por ejemplo, en el razonamiento de apertura se decía lo siguiente, en alusión a la finiquitada revuelta de las Comunidades:

los reyes e príncipes fueron ynstituidos y ordenados de Dios nuestro Sennor en la tierra para rregir y gobernar sus Reynos y mantener sus pueblos en justiçia y paz (...) así la Magestad del Enperador y Rey nuestro sennor, como católico y justo príncipe, temeroso y amigo de Dios, deseoso de goardar sus mandamientos, sintiendo gravemente los bulliçios e movimientos acaesçidos en estos reynos durante su ausencia dellos, y los dannos y trabajos que sus buenos e fieles súbditos

¹⁰² Preámbulo. Cortes de Valladolid de 1351, t. II, p. 2.

¹⁰³ Petición 27. Cortes de Santa María de Nieva de 1473, t. III, p. 878.

¹⁰⁴ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 371.

¹⁰⁵ Petición 13. Cortes de Ocaña de 1469, t. III, pp. 794-795.

¹⁰⁶ Petición 10. Cortes de Ocaña de 1469, t. III, pp. 789-793.

¹⁰⁷ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1506, t. IV, p. 224.

¹⁰⁸ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 372.

¹⁰⁹ Disposición 4. Cortes de Burgos de 1338, t. I, p. 447.

vasallos an rresçibido, codiçiendo rremediar aquellos y de rreduzir y poner en debida y justa orden todas las cosas, de manera que los habitantes dellos, con asosegamiento quieto de sus coraçones, entiendan en lo que les conviene façer cada vno en su estado¹¹⁰.

En otros casos, se acudía a imágenes concretas, en las que se hablaba de la “paz del pueblo”¹¹¹, de la “paz de la iglesia”¹¹², o ya, a inicios del reinado de Carlos I, de la “paz perpetua” y la “paz universal”; o la paz apreciada como “un gran tesoro”¹¹³ –lo que en siglo XVI se asociaría al advenimiento del “syglo de oro que se esperaba, para felicidad de los súbditos, al ser rregidos e gobernados por príncipe glorioso¹¹⁴ (...) amador de la justiçia y de la paz y contentamiento de sus pueblos”¹¹⁵–.

La simple referencia al núcleo de la retórica, a la propia *paz*, servía para conceder legitimación a las decisiones de los monarcas, pero por lo común dicho núcleo solía verse acompañado por algún sintagma que lo modelase, de forma que junto al mismo no era extraño que apareciesen otras dos o tres nociones políticas. El discurso pacificador podía concretarse a nivel retórico en una agregación de sintagmas más o menos compleja según la conflictividad reinante, las circunstancias económicas y el asunto al que hubiera de dar cobertura. Bastaría en algunos casos con pedir “bien común e paz e sosiego”¹¹⁶, que los reinos fueran “puestos e tenidos en toda justiçia e paz e tranquilidad”¹¹⁷, o que se velase por el “seruiçio de Dios e nuestro [del rey], e bien de la república, e paçifico estado destos dichos nuestros reynos”¹¹⁸. En otras ocasiones, sin embargo, el léxico se enriquecería, en consonancia con una tensión política creciente, agregándose hasta nueve sintagmas en un desarrollo discursivo complejo, cuya máxima evidencia aparece recogida en las actas de las Cortes de Valladolid de 1440:

a mí commo a rrey e sennor natural propia e prinçipalmente pertenesçe quitar e sedar de mis rregnos todos escándalos e inconuinientes, e concordar e paçificar mis súbditos e naturales, por que biuan en toda concordia e buena hermandat e amistad, segúnt cunple a seruiçio de Dios e mío e a bien común e sosiego e tranquilidad de todos¹¹⁹.

El léxico pacificador estaba integrado por una serie de nociones en la que, al margen de las concernientes de forma específica a la paz, se hacía referencia al servicio a Dios y al rey, al honor de la Corona, al sosiego, a valores relacionados con el reino, a la justicia, al bien colectivo y a la buena gobernanza. Independientemente del peso que se le pueda dar a cada una de estas facetas desde un enfoque cuantitativo,

¹¹⁰ Razonamiento. Cortes de Valladolid de 1523, t. IV, p. 335.

¹¹¹ Disposición 60. Cortes de Toledo de 1480, t. IV, p. 138.

¹¹² Petición 2. Cortes de León de 1208, t. I, p. 49.

¹¹³ Razonamiento. Cortes de Valladolid de 1523, t. IV, p. 336.

¹¹⁴ Respuesta a razonamiento. Cortes de Valladolid de 1523, t. IV, p. 355.

¹¹⁵ Preámbulo a solicitudes de procuradores. Cortes de Valladolid de 1523, t. IV, p. 365.

¹¹⁶ Respuesta a Petición 6. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 383.

¹¹⁷ Petición 25. Cortes de Burgos de 1453, t. III, p. 669.

¹¹⁸ Preámbulo. Cortes de Toledo de 1480, t. IV, p. 111.

¹¹⁹ Respuesta a petición 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 379.

conformaban en conjunto un vocabulario genérico, en el que, por ejemplo, la consecución de un beneficio colectivo se refería con formulaciones como “pro y bien”, “pro común”, “bien de todos”, “bien de la cosa pública”, “bien público”, “bien de los reinos”, “bien de paz”, “bien de la república” o “bien común”¹²⁰. La apelación al “servicio a Dios” y al rey era una constante, y el “buen gobierno” se enunciaba con expresiones como “buena policía”¹²¹, “buen regimiento” o gobernación “en verdat e justicia”. Existía un vínculo entre la concordia y la hermandad, que se refería con términos como “confederación”, “seguridad”, “obediencia”, “utilidad”, “amistad” o “guarda”. Y el “onor e preeminencia” de la monarquía no se disgregaba ni de dicho vínculo ni de la reclamación continua de justicia¹²².

Este vocabulario genérico no impidió que se fraguaran fórmulas más o menos fijas, que tuvieron gran predicamento en los siglos XIV y XV y que actuaron como base a partir de la cual extender la retórica. Algunas albergaban un clarísimo origen feudovasallático, pero en su mayor parte procedían de la dogmática teológica y jurídica. Las que se pueden documentar con mayor frecuencia en los cuadernos de Cortes son las siguientes:

- “Paz e salvo”: expresión habitual en el lenguaje jurídico, solía emplearse con verbos como “mantener” o “sacar”, y hacía referencia a la tutela y a la custodia de propiedades sobre las que hubiese algún litigio. En las Cortes de Madrid de 1435, por ejemplo, las ciudades se quejaron de los arrendadores de rentas que a la hora de la recaudación se incautaban de forma ilegal de ciertos bienes, los cuales, empero, habían de ser sacados de todo depósito “a paz e a salvo”¹²³.
- “Fazer guerra e paz”: fórmula feudovasallática por antonomasia¹²⁴, la obligación de hacer “guerra e paz” se recoge en cuadernos del siglo XIV¹²⁵ y del siglo XV, vinculada a la idea de la acción política, judicial y pacificadora en diferentes períodos, ya fueran de beligerancia o pacíficos¹²⁶. Solía elucidarse en la obligación de servir al rey y/o al señor “en la guerra/tiempo de guerra” y “en la paz /tiempo de paz”. En las Cortes de Burgos de 1515, sin ir más lejos, los procuradores de las urbes solicitaron al rey medidas contra el desorden en el modo de vestir de la población, porque, según ellos, impedía que pudiera servirse al rey “ni en guerra ni en paz”¹²⁷, al atentar contra la economía de las familias y contra las convenciones jerárquicas.
- “Paz e justicia”: la noción “justicia” es la que se repite de manera más sistemática en los cuadernos de Cortes, evidenciándose que el *contrato* entre el rey y el reino se cifraba en su protección. La fórmula que concernía a la paz anexada a ella era producto de la imagen justiciera del rey que se instauró a inicios del siglo XIV como consecuencia de los dogmas romanistas. Podía emplearse a fin de conceder justificación a disposiciones de toda especie:

¹²⁰ Sobre la riqueza de este vocabulario véase: Carrasco Manchado, “El bien común”, p. 59.

¹²¹ Cortes del real sobre Olmedo de 1445, t. III, p. 483.

¹²² Al respecto de esta cuestión, véase: Nieto Soria, “Los campos semánticos de “corona real”.

¹²³ Peticiones 22 y 41. Cortes de Madrid de 1435, t. III, pp. 210-211.

¹²⁴ Grassotti, “El deber y el derecho de hacer guerra y paz”; Porras Arboledas, “Derecho de guerra y paz”.

¹²⁵ Cortes de Alcalá de Henares de 1348, t. I, p. 539; de Madrid de 1391, t. II, p. 515.

¹²⁶ Petición 6. Cortes de Palencia de 1431, t. III, p. 100.

¹²⁷ Petición 1. Cortes de Burgos de 1515, t. IV, p. 251.

desde la jerarquía de la ley¹²⁸ a alegatos contra bullicios y alborotos¹²⁹. Pero también a la hora de referirse a las facultades de los consejeros al servicio del rey¹³⁰ y de sus tutores¹³¹. La conservación de la justicia se consideraba uno de los asuntos más determinantes en el sustento de la paz¹³².

- “Paz e sosiego”: en su día ya nos ocupamos de dicha fórmula¹³³, producto de la concepción teológica del poder regio heredada del tomismo¹³⁴, que se solía usar junto a los verbos “vivir (en)” o “cumplir (a)”, según se vinculara a las necesidades de los súbditos o a la voluntad del soberano. Se trataba de la formulación más flexible, recurrente y polifacética de cuantas se registran en los cuadernos de Cortes; evidencia de su amplísima difusión en toda clase de escritos, tanto teológicos y judiciales como literarios y de carácter gubernamental. La apelación a la paz y sosiego es continua en la documentación, pero frente al carácter más o menos rígido de las formulaciones anteriores, en este caso, se añaden múltiples sintagmas que perfilan significados, con fórmulas como “bien común e paz e sosiego e tranquilidad”, “bien e vtilidad e paz e sosyego e seguridad” o “serviçio e bien e paz e sosiego”¹³⁵. Y se recurre a vocablos que guardan una equivalencia, como “paz e tranquilidad”, “paçificación y sosiego” o “sosiego e tranquilidad”. Tales enunciaciones ponen de relieve el influjo del pensamiento de san Agustín, Juan de Salisbry, santo Tomás de Aquino, Egidio Romano o Dante Alighieri¹³⁶, entre otros, y a su vez reflejan la idiosincrasia de la época, en la que lo aciago se asociaba con el ruido, los escándalos y el movimiento, y lo positivo se concebía desde la tranquilidad, la quietud y el silencio.
- “Paçífico estado”: la expresión “paçífico estado”, referida a las circunstancias que cumplían a la voluntad de la Corona y al bien del reino, tuvo relevancia sobre todo entre 1430 y 1480, coincidiendo con los años de mayor conflictividad. Al igual que en el caso anterior, lo característico de esta fórmula sería su ductilidad. Solía escribirse junto a otros sintagmas y al verbo cumplir en concurrencias retóricas complejas, hablándose del “seruiçio de Dios e nuestro e bien de la república e pacifico estado”¹³⁷, o de que algo era cumplidero al “bien común e pacifico estado e tranquilidad”¹³⁸. En vez de sustantivar el escenario en que había de mantenerse el reino, lo adjetivaba, confiriendo un evidente plus de legitimación por el hecho de aludir a una cualidad —la actitud pacífica— que era propia de santos y del propio Jesucristo¹³⁹.

¹²⁸ Capítulo LXVIII. Cortes de Alcalá de Henares de 1348, t. I, pp. 541-543.

¹²⁹ Cortes del real sobre Olmedo de 1445, t. III, pp. 490-491.

¹³⁰ Petición 25. Cortes de Burgos de 1453, t. III, pp. 669-670.

¹³¹ Preámbulo. Cortes de Briviesca de 1389, t. II, pp. 362-363.

¹³² Nieto Soria, “El reino”, p. 350.

¹³³ López Gómez, “*Pas e sosyego*”.

¹³⁴ *Idem*, *Violencia urbana y paz regia*, pp. 45-169.

¹³⁵ Petición 31. Cortes de Toledo de 1462, t. III, p. 726.

¹³⁶ En el caso de Francia, véase al respecto, Olivier, “*Histoire du lexique politique*”.

¹³⁷ Preámbulo. Cortes de Toledo de 1480, t. IV, p. 111.

¹³⁸ Preámbulo. Cortes de Salamanca de 1465, t. III, p. 749.

¹³⁹ Este tipo de formulación, como el resto, era habitual en buena parte de Europa. Para el caso italiano véase: Baldi, “*Pro tranquillo et pacifico statu*”.

- “Paz y concordia”: las apelaciones al mantenimiento “de los pueblos en paz e en concordia”¹⁴⁰ se empezaron a producir sobre todo tras la llegada de los Trastámara al poder, en un contexto en el que se hacía obligatoria la reconciliación entre bandos para afianzar en el trono a la nueva dinastía. En consecuencia, esta fórmula –más frecuente que “paz y amistad”¹⁴¹– solía usarse en consonancia con la idea de la “unidad” y del “buen sosiego”, apelando al conjunto de los súbditos¹⁴².

Estas formulaciones y el vocabulario genérico referido conferían reconocimiento a los reyes, reafirmaban su postura dominante y pretendían mantener cohesionado al reino. En la medida en que buscaban avalar a la Corona y a sus disposiciones sobre materias de diverso tipo, exhibían al soberano como un tótem: como una amalgama de imágenes en confluencia, en la que no existía separación entre los idearios del rey justiciero, regidor, pacificador, legislador, corregidor y guerrero. Las múltiples conceptualizaciones de la paz confluían con las de la justicia, el servicio y el bien común, conformando una doctrina en la que, aun así, la meta de “biuir en paz” se enunciaba como desenlace. Se conformaba de este modo una retórica globalizadora-integradora-determinadora capaz de modelarlo todo de acuerdo con un objetivo de asunción incontrovertible.

3. La monarquía y la retórica pacificadora en las Cortes

Para entender el sentido de las apelaciones a la paz en las asambleas de las Cortes ha de partirse del axioma de que la oposición política jugó un papel básico en el desarrollo del poder regio en Castilla, pudiéndose distinguir tres etapas, conforme a un esquema que es seguido por José María Monsalvo Antón en una de sus últimas publicaciones¹⁴³. En una primera fase, entre principios del siglo XI y mediados del XIII, se establecería una monarquía feudal, caracterizada por la existencia de un rey con un poder limitado, que, no obstante, gozaba de un especial reconocimiento por su faceta de líder en la lucha contra Al-Ándalus. En una segunda fase, con la mayoría de la Península ya en manos cristianas, se produjo el “despegue de la soberanía regia”, merced a la recepción de las teorías romanistas, entre el reinado de Alfonso X y el advenimiento de los Trastámara. Hasta que, por fin, ya en los siglos XIV y XV, acabó por imponerse poco a poco una “monarquía centralizada”, y con ella una visión autoritaria del ejercicio del poder. En este proceso, siempre según el esquema referido, serían esenciales tres períodos: uno en el tránsito entre el siglo XIII y el XIV, a partir del cual la canonística, el derecho romano y el aristotelismo hicieron que el rey empezara a ser considerado como cabeza del cuerpo político y hacedor del

¹⁴⁰ Preámbulo. Cortes de Toro de 1371, t. II, p. 188; Petición 2. Cortes de Guadalajara de 1390, t. II, p. 426.

¹⁴¹ Capítulo CXVIII. Cortes de Alcalá de Henares de 1348, t. I, p. 588. La fórmula “paz e amistad” sería utilizada de forma reiterada en las Cortes de 1523 para referirse a los intentos de pacificación de Europa de Carlos I frente a la supuesta actitud insurrecta del rey de Francia: Razonamiento. Cortes de Valladolid de 1523, t. IV, p. 338.

¹⁴² Petición 2. Cortes de Guadalajara de 1390, t. II, p. 426.

¹⁴³ Monsalvo Antón, *La construcción del poder regio*, pp. 159-317. Este esquema deviene de la visión del poder regio que ha venido implantándose desde la década de 1980 por parte de historiadores del derecho como Salustiano de Dios (“Sobre la génesis y los caracteres del estado”). Véase también: Bermejo Cabrero, “Orígenes medievales de la idea de soberanía” e *idem*, “Mayoría de Justicia del rey”.

reino. Otro en los últimos años del siglo XIV, producto de la derrota de Castilla en la guerra con Portugal, que empujó a los reyes a protagonizar una auténtica “revolución jurídico-política”¹⁴⁴. Y, por último, otro a finales del siglo XV, en el que se impondrían algunas de las ideas que se habían ido desarrollando precedentemente, dando lugar a una burocratización en aumento y a una monarquía más intervencionista.

Al margen de matizaciones y de la mayor o menor aceptación de este esquema por parte del medievalismo¹⁴⁵, los vínculos rey-reino que presupone han hecho correr ríos de tinta, y en modo alguno pueden obviarse a la hora de reflexionar sobre el uso de la retórica ideológica por los actores políticos. Lo que se ha venido aseverando tradicionalmente es que en la Baja Edad Media se desarrolló un conflicto entre la Corona, cuyas pretensiones cada vez eran más autoritarias, y la nobleza y las urbes, que pretendían circunscribir la autoridad del rey. Según Benjamín González Alonso, mientras que los nobles anhelaban “una monarquía puramente nominal, decorativa, sin vigor, desprovista de contenido, mero disfraz de un régimen monárquico *de iure* y aristocrático *de facto*”, las ciudades querían algo no menos ambicioso: convertir a las Cortes en una auténtica plataforma de decisión gubernativa, con el fin de establecer una “monarquía limitada pero efectiva”. La coexistencia de estos idearios en torno a la potestad de la Corona generó una dialéctica inevitable, que arrearía en los reinados de Enrique III, Juan II y Enrique IV, y que no acabaría hasta que las urbes se aliaran con la realeza, permitiendo a los Reyes Católicos imponer el modelo autoritario que sus antecesores habían promovido¹⁴⁶. Si sucedió de esta forma, siempre según las tesis tradicionales¹⁴⁷, fue como resultado de la réplica de las ciudades a la actitud de la nobleza, quien, ante la necesidad de sobreponerse a la crisis del siglo XIV, y reducidos los beneficios que generaban las guerras contra los sarracenos, optó por las *malfeñas* durante el siglo XIV¹⁴⁸, para posteriormente –no desdeñando su actitud depredadora– adoptar una estrategia faccionaria más confusa, que, pese a todo, podía ofrecer mayores beneficios¹⁴⁹.

No vamos a entrar aquí en los presupuestos que implica semejante interpretación¹⁵⁰. Son muchos los autores que han advertido acerca de su carácter dogmático y de lo erróneo de observar posiciones políticas y grupos ideologizados donde sólo se exhiben intereses particulares¹⁵¹, por encima de los de grupo y los de clase –en este orden–, en medio de una lucha descarnada por el poder. Como manifiesta la documentación de las Cortes, ni los nobles operaron como un estado unívoco, ni sus fines se diferenciaban muy a menudo de los de los procuradores de las ciudades, ni la Corona procedió sistemáticamente con una estrategia política global. Todo dependería de las circunstancias y de las relaciones entre el rey y los individuos a quienes se otorgaba el derecho de representar al reino, así como de los grupos de presión es-

¹⁴⁴ Pérez Prendes. *Cortes de Castilla*, p. 59.

¹⁴⁵ Ignacio Álvarez Borge ha insistido sobre todo en la naturaleza feudal de la monarquía entre los siglos X y XV, en Álvarez Borge, *Monarquía feudal y organización territorial*. Véanse asimismo las matizaciones realizadas por Carlos Estepa Díaz en “La Monarquía castellana”.

¹⁴⁶ González Alonso, “Rey y reino en los siglos bajomedievales”, p. 163. Véase también, del mismo autor: “De Briviesca a Olmedo”, pp. 43-45.; e *idem*, “Nuevas consideraciones”.

¹⁴⁷ Cuyo buque insignia sería la obra Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*.

¹⁴⁸ Un amplio estudio al respecto en Moreta Velayos, *Malhechores feudales*.

¹⁴⁹ Monsalvo Antón, “El conflicto *nobleza frente a monarquía*”, pp. 258-259.

¹⁵⁰ Véase al respecto: López Garrido, “El modelo absolutista español”; Dios, “Sobre la génesis”; Monsalvo Antón, “Poder político y aparatos de estado”; Cerda, “La presencia de caballeros”; González Mínguez, “Las luchas por el poder”.

¹⁵¹ Una reflexión al respecto, desde la antropología política, en Sánchez León, “El problema de las Cortes”.

tablecidos. En todo caso, entre esta variada morfología de “agregados político-sociales”, y en contextos de precarios “equilibrios y relaciones de fuerza”¹⁵², la monarquía hubo de componérselas para imponerse y promover un consenso, empleando, entre otras medidas, un discurso del “bien común e sosiego e tranquilidad de todos”¹⁵³ que, como es evidente, tendría una impronta notable en las reuniones con el rey.

3.1. Las disposiciones legitimadas por la paz

Dada su maleabilidad, en las Cortes los reyes recurrirían a la retórica de la paz frente a todo tipo de asuntos: desde cuestiones de pura ideología –como las relacionadas con la obediencia al rey o la potestad legisladora de este– a temas de calado distinto, que irían desde la lucha contra los abusos de los poderosos y contra la delincuencia, a disposiciones específicas, relacionadas con el gobierno central o local, y con la organización de las instituciones, la economía, el fisco y la Iglesia. Los asuntos que se hallaban dentro de lo que podría ser susceptible de defenderse a través de las apelaciones a la paz no se recogían en ningún tratado, sino que, por contra, evidencian la anfibología del léxico cuando lo relevante era el fin perseguido, y no los medios. La retórica de la tranquilidad, la justicia y el bien común podía oponerse a todo asunto que se estimara amenazador para la Corona.

Según Miguel Ángel Pérez de la Canal, el poder regio guardaba ciertas pautas en lo relativo a su tarea como máximo tribunal de apelación, encargado, a su vez, de los casos de corte¹⁵⁴, de los procesos en que existiese mengua de justicia y de otras cuestiones que afectasen a la propia monarquía¹⁵⁵. La potestad soberana no se circunscribía, sin embargo, al ejercicio de la labor judicial, sino que se articulaba en virtud de los condicionantes que exigía la acción de gobierno, para los que el rey albergaba todo el poderío: no solo como máxima autoridad judicial, sino también como legislador, jefe de los ejércitos y centro de la administración del Estado. Así, lo que definiría a su poder sería lo que iba a definir a la retórica que lo avalaba: su amplitud hermenéutica y su ambigua concretización.

El monopolio de la última palabra en el amparo de la paz y la buena gobernación colocaría al rey en un estatus por encima de las demás fuerzas del reino. Era un cometido que le resultaba consustancial como vicario de Dios¹⁵⁶, y que congeniaba con el ideario de los más débiles¹⁵⁷ y con el lenguaje de las coaliciones de la nobleza. En las Cortes del reinado de Juan I, por ejemplo, se utilizaría la retórica de la paz para

¹⁵² Marongiu, “Un momento típico de la monarquía medieval”, p. 679.

¹⁵³ Carta de Juan II para pacificar a las ciudades: Cortes de Valladolid de 1440, t. III, pp. 375-382.

¹⁵⁴ Los casos de corte eran: forzamiento de mujer; homicidio con alevosía y contra un seguro; quiebra de camino; quebrantamiento de iglesia y de palacio; exacción indebida de conducho; pleitos sobre términos entre villas de realengo y nobles/eclesiásticos; ripto; incumplimiento de tregua o seguro real; falsedad de moneda, sello o cartas reales; quebrantamiento a salvo; incendio de casa; traición; alevé; encartamiento de concejo o juez; ladrón conocido; pleitos de viudas, huérfanos y personas pobres; secuestro de personas y de bienes; receptación de deudores y malhechores; pleitos sobre bienes de mayorazgo, vasallos y fortalezas, muerte o herida a caballero principal; pleitos entre concejos; pleitos de los oficiales del rey. Además de esto y de ejercer la mayoría de justicia, la corte se ocupaba de pleitos entre hidalgos, cuestiones de rentas reales, medidas ante incumplimientos de órdenes del rey y apelaciones –entre otros asuntos por demandas contra los oficiales del rey, o contra este mismo–, Pérez de la Canal, “La justicia en la Corte”, pp. 397-413.

¹⁵⁵ Esta labor era tan relevante que en algún texto se la define estrictamente como jurisdicción o soberanía, Bermejo Cabrero, “Orígenes medievales de la idea de soberanía”.

¹⁵⁶ González Mínguez, “Las luchas por el poder”, pp. 40-41.

¹⁵⁷ Monsalvo Antón, “Ideario sociopolítico y valores estamentales”, p. 631.

defender la capacidad del soberano como legislador y regidor¹⁵⁸; y desde mediados del siglo XV se la reclamaría para insistir en la misión del monarca como árbitro en las disputas, facultado del dominio suficiente como para instituir paces definitivas. Por esta causa, en las Cortes de 1440, por un lado, se apelaría a la figura de Cristo como modelo de pacificador y, por otro, a su vez, se contrapondría al pacífico estado que se buscaba para Castilla la realidad supuestamente imperante en Francia, que se refería como un paradigma de reino fracasado por culpa de las reyertas:

qual quier soberano sennor que tal logar tiene es tenuto e obligado segúnt Dios e rrazón trabajar, procurar con todas sus fuerzas, buscando, catando e aceptando todas las vías e maneras e rremedios a él posibles por quitar de los rregnos e pueblos que por Dios les son encomendados todas discordias e inconuientes, e los traer e rreduzir a toda vnidad, concordia e paz (...) quantos bienes e loables frutos dello siempre se siguieron, e quantas destruyciones e males e dannos en muchos rregnos e partidas del mundo de lo contrario han venido, non es nesçesario de lo rrecontar por menudo nin fazer dello larga escriptura, pues que non sola mente las actoridades de las leyes deuina e vmana e las otras escripturas e ystorias auténticas e así mesmo la rrazón natural, que es común a todos, lo dictan e claman así, mas avn la espiriència que es maestra eficaz de todas las cosas lo ha mostrado, e muestra muy clara e abiertamente, ca por pecados esto se ha praticado e paresçe ante nuestros ojos por manifesto enxemplo, espeçialmente en el notable e magnífico rregno de Francia, del muy yllustre rrey vuestro hermano amigo e aliado, el qual durante la paz e concordia prosperaua e era vno de los más prinçipales rregnos del mundo, e mucho más prosperado e acreçentado que otros rreyes, e por las discordias acaesçidas entre los grandes d'él es venido en gran disminuyción e infortunio, e se han fecho e seguido en él muchas muertes, fuerças e rrobos e deseredamientos, e otros ynnumerables males e dannos, de que se han seguido muchos e diuersos inconuientes, non solo en abaxamiento de aquel rregno, mas avn, considerada la potencia e grandeza e nobleza d'él, aquello ha rredundado en grant detrimento de todo el pueblo cristiano¹⁵⁹.

Frente a esta realidad malograda, las ciudades requerirían una y otra vez a los reyes que no renunciassen a su tarea pacificadora, pero que la desarrollaran con cordura, siempre amparando el patrimonio de la monarquía, sin otorgar mercedes que a la postre supusieran mayor presión tributaria sobre las áreas que permanecían en el realengo¹⁶⁰. La solicitud más reveladora se produjo en las Cortes de 1469:

algunos vuestros súbditos e naturales, los quales menospreçiando el amor e temor de Dios e la memoria de la muerte, con más esquisitas maneras han procurado e procuran de poner a vuestra sennoría grandes themores, e de thener en grand discordia vuestros rreynos e hacer entre sy parçialidades por poner a vuestra alteza en nesçesidades (...)

¹⁵⁸ Preámbulo. Cortes de Valladolid de 1385, t. II, pp. 314-315; Preámbulo. Cortes de Briviesca de 1389, t. II, pp. 362-363.

¹⁵⁹ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, pp. 369-370.

¹⁶⁰ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1447, t. III, pp. 496-503; Petición 2. Cortes de Valladolid de 1451, t. III, pp. 577-578; Petición 8. Cortes de Madrigal de 1476, t. IV, pp. 59-67; Disposición 86. Cortes de Toledo de 1480, t. IV, pp. 166-170.

cada vno pide a vuestra sennoría para el otro merçedes de vasallos, afirmando por uerdadera consequencia que en haçer flaco vuestro çetro rreal e en haçer a ellos rricos e poderosos consiste la paz de vuestros rreynos e la buena gouernaçión dellos (...) por diuina permissiõ e rrazõ natural fue hallado, por rremedio de muchos ynconui-nientes e por conseruaçión de la amistad humana, que vn rrey rrigiese vn rreyno, e este fuese muy poderoso e tal que pusiese temor a los malos e con mano poderosa los rrigiese e señorease (...) ca non es de creer que los homes por les acresçentar mayores estados, dignidades e rriquezas se hagan más buenos e paçíficos¹⁶¹.

En lo que se refiere a los cuadernos de Cortes, las problemáticas en torno a la paz se articularían esencialmente alrededor de cuatro factores: lo necesario de proteger a la Corona; la puesta en práctica de medidas en beneficio del gobierno general; el amparo de las rentas y el patrimonio de la monarquía; y, por último, la persecución de la delincuencia y del crimen, tanto común como de naturaleza política. Junto a ellos, la atención también se focalizaría en asuntos como los relativos a la sociabilidad entre hidalgos; las prácticas de los oficiales públicos; la Iglesia y los conflictos con sus jueces; las costumbres de los vasallos del rey; la jerarquía legislativa; y las disputas por los términos entre localidades. Todas estas cuestiones se abordaban desde una doble premisa. Por un lado, lo obligatorio de acabar con las insubordinaciones y los abusos. Y, por otro, lo necesario de fortalecer el poderío de la Corona.

Tabla 5. Problemáticas tratadas en Cortes en las que se apela a la paz (1312-1523).

Salvuarda de la autoridad del rey (Número de veces que se documenta: 81)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Como legislador. ▪ Como regidor. ▪ Como pacificador. ▪ Juramentos y amparo del servicio al monarca. ▪ Necesidad de escribir crónicas de los reyes.
Gobierno general del reino (37)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Legitimación de la celebración de las Cortes. ▪ Legitimación del establecimiento y del trabajo del Consejo real. ▪ Legitimación de la labor de los tutores durante las minorías de edad de los reyes. ▪ Apuesta por el mantenimiento de la paz con los reinos comarcanos. ▪ Exigencia de acatamiento de las solicitudes de los procuradores de Cortes. ▪ Abusos por el aposentamiento del séquito real en las villas y ciudades. ▪ Peticiones a la familia real para que viviese donde pudiera ampararse y servir al reino. ▪ Solicitudes específicas sobre el príncipe de Asturias: que participara en el gobierno; que se criara en Castilla; que no se marchase fuera –y que de hacerlo se creara un cuerpo armado para mantener el orden–; que se casase. ▪ Negativas ante la posibilidad de que el rey tuviese privado. ▪ Reformas en la administración central, la casa del rey, su hacienda y su justicia. ▪ Reparación de los castillos de la frontera con Granada. ▪ Problemas con el valor de la moneda.

¹⁶¹ Petición 4. Cortes de Ocaña de 1469, t. III, pp. 774-775.

Rentas reales y patrimonio de la Corona (19)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohibición de componendas fraudulentas con los recaudadores a la hora del cobro. ▪ Minoración de la contribución a las rentas del rey y a los pedidos. ▪ Rechazo a la concesión de mercedes económicas. ▪ Rechazo a la concesión de mercedes en detrimento del patrimonio real. ▪ Solicitudes para que el reino de Galicia pagara los pedidos que debía.
Medidas específicas de orden público (13)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regulación de penas contra el robo. ▪ Establecimientos de sistemas de lucha contra la violencia. ▪ Legitimación de hermandades contra los abusos de hombres poderosos. ▪ Legitimación de hermandades contra los delincuentes. ▪ Prohibición de “lygas e monipodios” causantes de alborotos y escándalos. ▪ Destierro de alborotadores de las ciudades. Regreso de los mismos. ▪ Regulación de la vestimenta en amparo de las jerarquías sociales y de la economía.
Problemas derivados de la sociabilidad entre hidalgos (10)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimientos de tratados de paz y amistad. ▪ Acatamiento de dichos tratados de paz por los merinos. ▪ Quebramientos de treguas. ▪ Regulación del desafío. ▪ Control de catillos y fortalezas. ▪ Reparto de behetrías. ▪ Apoyo al papel social de los hidalgos.
Ejercicio de los cargos públicos otorgados por el rey (7)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apelación general a su buen desempeño. ▪ Apelación específica, en relación con los merinos y los corregidores. ▪ Regulación de la adquisición y el número de regimientos y otros cargos de los ayuntamientos. ▪ Establecimiento de veedores encargados de fiscalizar a las administraciones públicas. ▪ Prohibición del clientelismo de los regidores con los nobles.
Asuntos relacionados con la Iglesia (3)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Amparo de los clérigos y de los bienes de la Iglesia. ▪ Conflictos jurisdiccionales con jueces eclesiásticos. ▪ Restitución de bienes tomados a la Iglesia durante la guerra.
Vasallos y personas con bienes concedidos por el rey (2)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de acatamiento a las disposiciones del monarca. ▪ Regulación de las herencias.
Establecimiento de una estructura jerárquica en las leyes y los fueros a partir del Ordenamiento de Alcalá y las Partidas (2)
Disputas por los límites de términos entre localidades (1)

Buena parte de las cuestiones avaladas mediante el discurso pacificador tenía que ver con el gobierno del reino, abarcando asuntos que iban desde la propia legitimidad de las convocatorias de las Cortes a lo necesario de obedecer al Consejo real¹⁶²

¹⁶² Cortes de Madrid de 1391, t. II, p. 504.

y a los tutores de los monarcas¹⁶³. O temas más específicos, como los relacionados con la reforma de la casa y la administración del rey¹⁶⁴, los desajustes en la moneda en curso¹⁶⁵, el acatamiento de las peticiones de los procuradores¹⁶⁶ —como que el rey no tuviera privado¹⁶⁷, o que mantuviera la paz con los reinos vecinos¹⁶⁸—, y, en fin, lo referente a los perjuicios que generaba la corte en sus incesantes desplazamientos¹⁶⁹, la reparación de los castillos en las fronteras¹⁷⁰ o cuestiones vinculadas con la familia real¹⁷¹, y, más concretamente, con el heredero del trono —que participara en el gobierno¹⁷², que se criase en Castilla¹⁷³, que no se marchara fuera¹⁷⁴ o que se casase¹⁷⁵—.

Aparte de esto, para los procuradores del mundo urbano la paz dependía en esencia de tres cuestiones: los gobiernos locales, el orden público y las finanzas. Tres cuestiones que tenían que padecer las intrigas facciosas de las élites —de las que formaban parte los procuradores de las Cortes en mayor o menor grado—, que agotaban a los gobiernos de las ciudades y carcomían todo su andamiaje institucional, sumergiéndolos en una atmósfera de violencia y clientelismos frente a la que era difícil reaccionar, y que fue común desde la última década del siglo XIV. Frente a ello, la reclamación de la paz llevaría a la Corona a promover regulaciones de las penas contra el delito y medidas eficaces de lucha contra los abusos y la criminalidad, sobre todo mediante las hermandades, los destierros¹⁷⁶ y la interdicción del asociacionismo político de las oligarquías urbanas¹⁷⁷ —bajando el número de oficiales públicos¹⁷⁸, prohibiendo “acostamientos” con los nobles, y fiscalizando a los merinos, los corregidores y el regimiento—. En todo caso, a pesar de la apelación a la paz, la vida en las ciudades siempre estaría condicionada por unas tensas relaciones de poder, los intereses de las facciones y los criterios encontrados. La mejor prueba son las célebres palabras a Juan II de los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1440:

non se deue marauillar vuestra muy exçelente prudença que tanta diuersidad o contrariedad de opiniones tiendan a vno e ese mesmo fyn, es, a saber, el seruiçio vuestro, commo así muchas vezes veamos los seruidores de nuestro sensor Dios servirle por diuersas e contrarias maneras e çirimonias, creyendo cada vno tener e seguir la mejor vía¹⁷⁹.

¹⁶³ Cortes de Madrid de 1391, t. II, p. 494.

¹⁶⁴ Cortes de Valladolid de 1440, t. III, p. 391.

¹⁶⁵ Preámbulo. Cortes de Segovia de 1471, t. III, pp. 812-814.

¹⁶⁶ Petición 23. Cortes de Burgos de 1430, t. III, p. 89.

¹⁶⁷ Petición 25. Cortes de Burgos de 1453, t. III, pp. 669-670.

¹⁶⁸ Petición 1. Cortes de Burgos de 1430, t. III, p. 80.

¹⁶⁹ Petición 38. Cortes de Madrigal de 1438, t. III, p. 344.

¹⁷⁰ Petición 31. Cortes de Toledo de 1462, t. III, p. 726.

¹⁷¹ Petición 2. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, pp. 373-374.

¹⁷² Petición 6. Cortes de Valladolid de 1440, t. III, pp. 382-383.

¹⁷³ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1506, t. IV, p. 224.

¹⁷⁴ Petición 6. Cortes de Santiago y La Coruña de 1520, t. IV, p. 322.

¹⁷⁵ Petición 1. Cortes de Valladolid de 1523, t. IV, p. 365.

¹⁷⁶ Bazán Díaz, “El destierro en el País Vasco; Asenjo González, “La exclusión como castigo”.

¹⁷⁷ Petición 2. Cortes de Guadalajara de 1390, t. II, pp. 425-427; Cortes de Madrid de 1393, tomo II, pp. 528-531;

Petición 31. Cortes de Santa María de Nieva de 1473, t. III, pp. 880-882.

¹⁷⁸ Petición 16. Cortes de Valladolid de 1447, t. III, pp. 515-516; Disposición 85. Cortes de Toledo de 1480, tomo IV, pp. 164-166; Petición 60. Cortes de Santiago y La Coruña de 1520, t. IV, p. 334.

¹⁷⁹ Petición 5. Cortes de Valladolid de 1440, tomo III, p. 376.

El factor que requería una apelación a la retórica pacificadora en mayor grado era la violencia: por los perjuicios que causaba a los implicados en la misma y, especialmente, por su “danno” e “deseruiçio” al reino. Al crimen, las rebeliones y las disputas armadas se les solía contraponer un discurso con tintes salvíficos, cuyo baluarte postrimero era el rey. Un discurso que, por otro lado, al no circunscribirse a causas de apelación definidas –más allá de la salvaguarda de la concordia–, hacía un tándem perfecto con las ideaciones que aspiraban a fortalecer la imagen de superioridad del monarca.

4. A modo de conclusión

A pesar de la poca atención que los estudiosos de la cultura política bajomedieval han prestado a la retórica de la paz en Castilla, lo cierto es que en el ejercicio del poder monárquico durante los siglos XIV y XV tuvieron un papel no desdeñable los discursos que apelaban al “paçífico estado e tranquilidad” de los reinos¹⁸⁰. La faceta de los reyes de garantes de “toda paz e concordia” les otorgaba legitimación¹⁸¹, por lo que se insistiría en semejante cometido en paralelo al desarrollo de una serie de formulaciones cuyo fin era justificar el poder de la Corona, que irían surgiendo como resultado de la evolución de lo que José Sánchez-Arcilla Bernal refiere, de forma genérica, como la *pax christiana*, que, según él, pasó por tres fases en los territorios de León y Castilla¹⁸². Una primera, hasta mediados del siglo XIV, en la que se impuso la *pax civitatis*, por mor de la actividad de las urbes en las Cortes y en las hermandades. Una segunda, en la que poco a poco se iría estableciendo la *pax regni*, que englobaba a la precedente, pero que se erigiría en la primordial después de la llegada al trono de los Trastámara. Y una tercera, la *pax universalis*, que se impuso con los Austrias, y que vendría a ser el *summum de la paz*.

Aunque el único rey de España que ha pasado a la Historia con el mote honorífico de *pacificador* ha sido Alfonso XII, en época contemporánea, en la Edad Media se tenía conciencia de lo que conllevaba la paz y de las virtudes que requería¹⁸³. La salvaguarda del “paçífico estado de los reinos” se asumía esencialmente en función

¹⁸⁰ Preámbulo. Cortes de Salamanca de 1465, t. III, p. 749.

¹⁸¹ Petición 27. Cortes de Santa María de Nieva de 1473, t. III, p. 879.

¹⁸² Sánchez-Arcilla Bernal, *La administración de justicia real*, pp. 15-16.

¹⁸³ Existen ejemplos de personas vinculadas a la monarquía que sí fueron reconocidas en vida y después de su muerte por su contribución a la paz. Por ejemplo, Catalina de Lancaster murió en Valladolid en 1418 con 50 años, después de haber sido tutora de su hijo Juan II. Su cuerpo se trasladó a Toledo en septiembre de 1419, y fue enterrada en su catedral junto a la sepultura de su marido Enrique III con el siguiente epitafio: “AQVI YAZE LA MVI CATOLICA Y ESCLARECIDA SEÑORA REYNA DOÑA CATALINA DE CASTILLA, Y LEÓN, MVGER DEL MVI PODEROSO REY DON ENRIQUE, MADRE DEL MVI PODEROSO REY DON IVAN, SU TVTORA, Y REGIDORA DE SVS REYNOS, HIJA DEL MUI NOBLE PRINCIPE DON IVAN, PRIMOGENITO DEL REY DE INGLATERRA, DVQUE DE GVIANA Y ALENCASTRE, Y DE LA INFANTA DOÑA CONSTANÇA, PRIMOGÉNITA Y HEREDERA DE LOS REYNOS DE CASTILLA, DVQVESA DE ALENCASTRE, NIETA DE IVSTICIEROS REYES, EL REY DVARTE DE INGLATERRA, Y DEL REY DON PEDRO DE CASTILLA, POR LO QVAL ES PAZ Y CONCORDIA PVESTA PARA SIEMPRE. ESTA SEÑORA FINÓ EN VALLADOLID EN DOS DÍAS DE IVNIO DE M. CCCC. XVIII. AÑOS, FVE TRASLADADA AQVI DOMINGO X. DE SETIEMBRE DE M. CCC. XIX. AÑOS”, González Dávila, *Historia de la vida*, cap. LXXXVIII, p. 221. Otros muchos personajes también quedaron en la memoria por su papel como pacificadores. Por ejemplo, Ruy López Dávalos se ganó los motes de pacificador, magnánimo y sabio por su labor en Murcia: *Ibidem*, capítulo LXIV, p. 101. Y de Pero Fernández de Velasco, conde de Haro, se decía que “era varón inclinado a la paz y enemigo de la discordia, e gran zelador del bien público”, Villa Prieto, *La educación nobiliaria*, p. 805.

de seis principios, según Nicolas Offenstadt¹⁸⁴: rechazo de los males de las guerras; renuncia a verter sangre cristiana; insistencia en el sentimiento pacífico anidado en el alma de los reyes; apelación a lo imperioso de proteger la paz; apuesta por el recurso a cualquier vía para lograrlo; y, en virtud de ello, capacidad de sacrificio.

En momentos críticos de tensiones políticas, violencia y conflictividad, la apelación a la “paz e sosiego” era continua; tanto a nivel de las villas y ciudades como en lo referente al reino en su conjunto. La retórica pacificadora emergía en escenarios de confrontación, incrementándose en virtud del grado al que llegaran las disputas, exhibiéndose de manera más o menos explícita, y recurriendo, en todo caso, a un lenguaje genérico, que, aun así, no imposibilitó que se instaurasen formulaciones estereotipadas, que tendrían una amplia promulgación en escritos de toda especie, y sobre todo en dos asambleas con el rey, que se produjeron tras el final de una guerra: la de 1440, en Valladolid, y la de 1523, también en esa misma villa.

Los reyes buscaron en las Cortes que el léxico de la paz actuara como un artificio que les confería legitimación, velando problemáticas que podían ser controvertidas, como las referentes a su poderío real absoluto y al acatamiento a la Corona. La avenencia sirvió de *background* para el ideario del poder regio, erigiéndose los monarcas en sus defensores definitivos, hasta el punto de poder recurrir a su “yra” si el *pro común* así lo aconsejaba¹⁸⁵. Un discurso que en las juntas con el rey fue asumido por los procuradores, en gran parte porque, como ha señalado Salustiano de Dios, el “poder real absoluto” no se consideraba un “equivalente a despotismo o tiranía”¹⁸⁶, sino una facultad necesaria para la protección de un sistema establecido en base a la desigualdad, que la nobleza y las élites ciudadanas asumían como algo de lo que obtener beneficios, merced al gobierno por la gracia¹⁸⁷. Por ende, la cuestión no sería *poderío absoluto* sí o no, sino cómo mantener bajo control a la maquinaria de la Corona, y si la total capacidad ejecutiva de esta había de emplearse de forma ordinaria o extraordinariamente¹⁸⁸, en teoría para proteger la paz, aunque en la práctica por cuestiones específicas, como las relacionadas, entre otros muchos asuntos, con la regulación de los desafíos entre hidalgos, la impedimenta de las fortificaciones, la fiscalidad, los conflictos jurisdiccionales, el peso de las monedas, o, en fin, la prohibición de las “lygas e monipodios” de origen político.

Las apelaciones a la paz, en tanto que recurso ideológico, aparecieron pronto en las actas de Cortes, pudiéndose rastrear desde el origen de la institución y, sobre todo, a partir del reinado de Alfonso XI. Se trataba de una idea nuclear en la cultura política, a la que en la Edad Media se apelaría una y otra vez en toda clase de escritos: desde los propios cuadernos de Cortes a corpus legislativos, mandatos, fueros, ordenanzas urbanas, poemas y pregones. Se trataba de un axioma en las teorías de gobierno, que, de alguna manera, y, en última instancia, justificaba al poder y a la propia acción gubernativa, más allá de cómo se implementase: fuese por medios pacíficos—la retórica de la pacificación se empleaba inclusive para requerir el cobro de tributos—o fuese merced a la violencia y las coacciones—y de ahí el famoso aforismo *si vis pacem, para bellum*—.

¹⁸⁴ Offenstadt, *Faire la paix*, pp. 88 y 131.

¹⁸⁵ Cortes de Guadalajara de 1390, t. II, pp. 425-427.

¹⁸⁶ Dios, *El poder del monarca*, p. 18.

¹⁸⁷ Dios, *Gracia, merced y patronazgo real*. Ortuño Molina, “Poder real absoluto”, pp. 491 y ss.

¹⁸⁸ Nieto Soria, “La nobleza y el “poderío real absoluto””, p. 250.

En línea con el agustinismo político, y remodelado por la escolástica tomista y el derecho romano, a partir del siglo XIII el concepto *paz* progresó junto a sintagmas como *sosiego* y *tranquilidad*, formando un binomio en expresiones recurrentes como “paz e sosiego”, “paz e tranquilidad” y “paz e justicia”, que se mantendrían a lo largo del siglo XV e incluso en la Edad Moderna. De igual modo, el término se asoció a otros sintagmas de gran calado ideológico como *bien común*, *amistad*, *seguridad*, *guarda* o *buen gobierno*, dando como resultado una retórica abundante y estereotipada, en apariencia lábil, pero con una cimentación teórica muy sólida, y, en todo caso, con unas posibilidades de empleo notables e indeterminadas, que llevarían a los reyes a requerir la defensa de la paz –*su paz*– ante circunstancias de muy variado tipo.

6. Bibliografía

- Alcántara Valle, José María, “La guerra y la paz en la frontera de Granada durante el reinado de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 11-58.
- Althoff, Gerd (ed.), *Frieden stiften: Vermittlung und Konfliktlösung vom Mittelalter bis heute*, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft (WBG), 2011.
- , “Frieden herstellen und Frieden erhalten im Mittelalter”, en Clemens Sedmak (ed.): *Frieden. Vom Wert der Koexistenz*, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft (WBG), 2016, pp. 117-135.
- Álvarez Borge, Ignacio, *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XV)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993.
- Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, “La Corona de Castilla en el siglo XV. La Administración Central”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 79-94.
- Arranz Guzmán, Ana, *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken: Editorial Académica Española, 2012.
- , Rábade Obradó, María del Pilar, y Villarroel González, Óscar (Coord.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Madrid: Sílex, 2013.
- Arrieta Alberdi, Jon, “Las Cortes de Castilla y de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII): una visión de conjunto”, en *El parlamento en el tiempo. Seminario celebrado en Vitoria-Gasteiz los días 14, 15 y 16 de enero de 2003*, Bilbao: Parlamento Vasco, 2003, pp. 35-92.
- Asenjo González, María, “El poder regio y las ciudades castellanas a mediados del siglo XV: pragmáticas, ordenamientos y reuniones de Cortes en el reinado de Juan II”, en Luis Adão da Fonseca, Luis Carlos Amaral, María Fernanda Ferreira Santos y Humberto Baquero Moreno (coords.), *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Lisboa: Livraria Civilização Editora, 2003, vol. 1, pp. 947-955.
- , “La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 18 (2012-2014), pp. 63-93.
- , “La concordia y el *bien común* en los pactos y acuerdos de la vida política de las ciudades castellanas de la Baja Edad Media”, en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 387-411.
- , “Preparar la paz y prevenir la guerra en las ciudades medievales”, en Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González (coords.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 109-140

- Apsner, Burkhard (edd.), *Vertrag und Konsens im frühen Mittelalter. Studien zur Gesellschaftsprogrammatik und Staatlichkeit im westfränkischen Reich*, Tréveris: Trierer Historische Forschungen, 2006.
- Baldi, Barbara, “*Pro tranquillo et pacifico statu humanae reipublicae: Guglielmo Centucri fra religione e politica nell’età di Gian Galeazzo Visconti*”, en Andrea Gamberini, Jean-Philippe Genet y Andrea Zorzi, (eds.), *The Languages of Political Society. Western Europe, 14th-17th Centuries*, Roma: Viella, 2011, pp. 121-146.
- Bauereisen, Lisa, y Wüst, Wolfgang (Ed.), *Adelslandschaften: Kooperationen, Kommunikation und Konsens in Mittelalter, Früher Neuzeit und Moderne*, Berlín: Internationaler Verlag der Wissenschaften, 2018.
- Bazán Díaz, Iñaki, “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en Iñaki Requena Acedo, Iñaki Bazán Díaz y César González Mínguez, (Coord.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, pp. 25-54.
- Beneyto Pérez, Juan, *Historia de las doctrinas política*, Madrid: M. Aguilar Editor, 1948.
- , *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1949.
- Benham, Jenny, *The Principles of Peacemaking in the Central Middle Ages*, Londres: University of East Anglia, 2004.
- , *Peacemaking in the Middle Ages. Principles and Practice*, Manchester, Nueva York: Manchester University Press, 2011.
- Bermejo Cabrero, José Luis, “Orígenes medievales de la idea de soberanía”, *Revista de Estudios Políticos*, 201 (1975), pp. 283-290.
- , “Mayoría de Justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 207-215.
- Bertrand, Olivier, “Histoire du lexique politique français: émergence des corpus aristotélien et augustinien à la fin du Moyen Âge”, en Andrea Gamberini, Jean-Philippe Genet y Andrea Zorzi, (eds.), *The Languages of Political Society. Western Europe, 14th-17th Centuries*, Roma: Viella, 2011, pp. 167-188.
- Binysh, Betty, “Making Peace with *God’s Enemies*: the Muslim Dilemma of Treaty-making with Christians in the medieval Levant”, en Yvonne Friedman (ed.), *Religion and Peace. Historical Aspects*, Londres: Routledge, 2018, pp. 98-114.
- Bisson, Thomas N., “The Origins of the Corts of Catalonia”, *Parliaments, Estates and Representation*, 16 (1996), pp. 31-45.
- Bizzarri, Hugo Óscar, “El concepto de ciencia política en don Juan Manuel”, *Revista de Literatura Medieval*, 13/1 (2001), pp. 61-77.
- Black, Antony, *El pensamiento político en Europa. 1250-1450*, Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- Blockmans, Wim, “La manipulation du consensus. Systèmes de pouvoir à la fin du Moyen Âge”, en Sergio Gensini (ed.), *Principi e citta alla fine del Medioevo*, Pisa: Pacini, 1996, pp. 433-447.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio, “Poder, violencia y orden público en Burgos (1379-1433)”, en Juan Carlos Martín Cea (coord.), *Convivir en la Edad Media*, Burgos: Editorial Dossolos, 2009, pp. 1-54.
- Broggio, Paolo, y Paoli, Maria Pia (eds.), *Stringere la pace: teorie e pratiche della conciliazione nell’Europa moderna (secoli XV-XVIII)*, Roma: Viella, 2011.

- Cañón Dunner, Bernardo, “La composición de las Cortes de Castilla y León y la división estamental”, *Ab Initio*, 7 (2013), pp. 25-58.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel, *Discurso político y propaganda en la Corte de los Reyes Católicos, (1474-1482)*, tesis doctoral, Universidad Complutense, 2003 [en línea], disponible en <https://eprints.ucm.es/2525/>.
- , “Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía: las fuentes historiográficas”, *e-Spania: Revue Électronique d'Études Hispaniques Médiévales*, 1 (2006), <https://doi.org/10.4000/e-spania.308>.
- , “Léxico político en el Seguro de Tordesillas: conflicto, pactos y autoridad real”, en François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (coord.), *Du contrat d'alliance au contrat politique: cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen Âge*, Toulouse: Université de Toulouse II-Le Mirail, Institut d'Études Hispaniques, 2007, pp. 85-138.
- , “Entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato. Fundamentos contractuales de la monarquía Trastámara en Castilla en el siglo XV”, en François Foronda (dir.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIII-XV siècle)*, Paris: Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 613-652.
- , “El lenguaje de la politización en Castilla durante la Baja Edad Media: ciudades, nobleza y realeza”, en José Antonio Jara Fuente (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2017, pp. 559-592.
- , (coord.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Madrid: Editorial Axac, 2017.
- , “El bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo”, en Mario Lafuente y Concepción Villanueva Morte (coord.), *Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XV)*, Madrid: Sílex, 2019, pp. 33-83.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, “Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana”, *En la España Medieval*, 6 (1985), pp. 105-123.
- , *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid: Siglo XXI, 1988.
- Cerda, Juan Manuel, “La presencia de caballeros y ciudadanos en la curia regia y el origen de las asambleas parlamentarias en Inglaterra y los Reinos Hispánicos. (s. XII-s. XIII)”, en *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas, Lorca 2004*, Lorca: Universidad de Murcia, 2006, pp. 11-21.
- Cohen, Esther, “Holy Women as Spokeswomen for Peace in Late Medieval Europe”, en Yvonne Friedman (ed.), *Religion and Peace. Historical Aspects*, Londres: Routledge, 2018, pp. 129-145.
- Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, Madrid: Real Academia de la Historia (Imp. y Estereotipia de M. Rivadeneyra), 1861-1903, 7 vols. [en línea], disponible en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=16930>.
- Dekkiche, Malika, “Making Peace Within the Islamic World. Islamic Tradition and the *Letter-Treaty* in Mamluk Diplomacy”, en Georg Jostkleigrewe (Ed.), *Bruch des Vertrages. Die Verbindlichkeit spätmittelalterlicher Diplomatie und ihre Grenzen*, Berlín: Duncker & Humblot, 2018, pp. 128-157.
- Dios, Salustiano de, “Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 3 (1985), pp. 11-46.

- , “La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV”, en Adeline Rucquoi (coord.), *Realidad e imágenes del poder: España a fines de la Edad Media*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988, pp. 137-170.
- , *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.
- , *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.
- Eiroa Escalada, Javier, “Las cortes de Castilla y León en el siglo XV: organización y protocolo”, *Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, 6-7 (2014-2016), pp. 57-92.
- Ekou, Assoumou Gilbert, *Guerre et paix en France à la fin du Moyen Âge: 1404-1437*, París: Bamberg, 2014.
- Elipe Soriano, Jaime, “El precio de la paz: conflictos fronterizos entre Aragón y Navarra en tiempos de Fernando el Católico (1490-1512)”, *Príncipe de Viana*, 271 (2018), pp. 573-590.
- Estepa Díez, Carlos, “La Monarquía castellana en los siglos XIII-XIV: algunas consideraciones”, *Edad Media: Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 79-98
- Firnhaber-Baker, Justine, “From God’s Peace to the King’s Order: Late Medieval Limitations on Non-Royal Warfare”, *Essays in Medieval Studies*, 23 (2006), pp. 19-30.
- Foronda, François, *El espanto y el miedo: golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*, Madrid: Dykinson, 2013.
- , “Lexicometría e historia política de la Castilla medieval. Una experiencia de investigación”, en Ana Isabel Carrasco Manchado (Coord.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Madrid: Editorial Axac, 2017, pp. 291-304.
- , (dir.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l’Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, París: Éditions de la Sorbonne, 2019.
- , “Éléments de contextualisation et d’intertextualisation du regard ayalien sur la privauté dans le Rimado de Palacio”, *e-Spania: Revue électronique d’études hispaniques médiévales*, 34 (2019), <https://doi.org/10.4000/e-spania.31778>.
- , y Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X y XVI*, Madrid: Dykinson, 2008.
- , y Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d’alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse: Université de Toulouse II-Le Mirail, Institut d’Etudes Hispaniques, 2007.
- Gamberini, Andrea, Genet, Jean-Philippe, y Zorzi, Andrea (Ed.), *The Languages of Political Society. Western Europe, 14th-17th Centuries*, Roma: Viella, 2011.
- García Mercadal, José, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1999.
- García-Oliver, Ferrán, “Mediaciones de paz: el recurso a los arbitadores en el reino de Valencia (siglos XIV-XV)”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 255 (2017), pp. 43-68.
- Garriga Acosta, Carlos, “Jurisdicción real y jurisdicciones señoriales en Castilla: la ley de Guadalajara” de 1390”, en François Foronda (dir.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l’Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, París: Éditions de la Sorbonne, 2019. pp. 553-590.
- Gauvard, Claude, *De grace especial. Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen-Âge*, París: Publications de la Sorbonne, 1991, 2 vols.

- Genet, Jean-Philippe, Le Page, Dominique, y Mattéoni, Olivier (eds.), *Consensus et représentation. Actes du Colloque organisé en 2013 à Dijon*, París: Publications de la Sorbonne, Roma, 2017.
- Gonthier, Nicole: “Faire la paix: un devoir ou un délit? Quelques réflexions sur les actions de pacification à la fin du Moyen Âge”, en Benoît Garnot (ed.), *L’infrajudiciaire du Moyen Âge à l’époque contemporaine*, Série du Centre d’études historiques, 5, Dijon: Éditions Universitaires de Dijon, 1996, p. 37-54.
- González Alonso, Benjamín, “De Briviesca a Olmedo (Algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)”, en Aquilino Iglesia Ferreirós (ed.), *El Dret comú i Catalunya*, Barcelona: Associació Catalana d’Història del Dret Jaume de Montjuic, 1995, pp. 43-79.
- , “Nuevas consideraciones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en Castilla (1475-1598)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, (1997), pp. 693-706.
- , “Rey y reino en los siglos bajomedievales”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Nájera: Ayuntamiento de Nájera, 2004, pp. 147-164.
- González Dávila, Maestro Gil, *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique el tercero de Catilla, ínclito en religión y iusticia*, Madrid: Francisco Martínez, 1638.
- González Marrero, María del Cristo, “Un vestido para cada ocasión: la indumentaria de la realeza bajomedieval como instrumento para la afirmación, la imitación y el boato. El ejemplo de Isabel I de Castilla”, *Cuadernos del CEMYR*, 22 (2014), pp. 155-194.
- González Mínguez, César, “Las luchas por el poder en la corona de Castilla: nobleza vs. Monarquía (1252-1369)”, *Clío & Crimen*, 6 (2009), pp. 36-51.
- , “La figura de María de Molina como prudente pacificadora”, *e-Spania: Revue électronique d’études hispaniques médiévales*, 33 (2019) [en línea], disponible en <https://doi.org/10.4000/e-spania.31335>.
- González Nieto, Diego, “El conflicto monarquía-nobleza en el reinado de Enrique IV de Castilla (454-1474): motivos últimos para oponerse al Rey”, *Ab Initio*, 11 (2015), pp. 51-88.
- González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, *De la sentencia–estatuto de Pero Sarmiento a la Instrucción del relator*, Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2012.
- González Sánchez, Santiago, “Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 387-454.
- González Zalacain, Roberto, “El perdón real en Castilla como método de socialización de conflictos a fines de la Edad Media”, *Boletín de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife*, 1 (2010), pp. 95-110
- , “El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio”, *Clío & Crimen*, 8 (2011), pp. 289-352
- Gonzalvo i Bou, Gener, “Le assemblees de Pau i Treva i l’origen de la Corts General de Catalunya”, en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d’Història Institucional*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1991, pp. 71-78.
- , *Les constitucions de Pau i Treva de Catalunya (segles XI-XIII)*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1994.
- Grassotti, Hilda, “El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX (1976), pp. 221-296.

- Grohse, Ian Peter, *Frontiers for Peace in the Medieval North: the Norwegian-Scottish Frontier, c. 1260-1470*, Leiden: Leiden University Press, 2017.
- Guenée, Bernard, *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona: Labor, 1973.
- Haines, Keith, "Attitudes and impediments to pacifism in medieval Europe", *Journal of Medieval History*, 7 (1981) pp. 369-388.
- Hempen, Daniela, *The Negotiation of Gender and Power in Medieval German Writings*, Vancouver: University of British Columbia, 1998.
- Heras Santos, José Luis de las, "Política y religión en las Cortes de Castilla del tiempo de los Reyes Católicos y de los Austrias Mayores", en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (coord.), *Religión, política y patrimonio en la Península Ibérica (siglos XIII-XXI)*, Barcelona: Síntesis, 2018, pp. 137-165.
- Heyn, Udo, *Peacemaking in Medieval Europe. A Historical and Bibliographical Guide*, Claremont: Regina Books, 1997.
- Jansen, Katherine Ludwig, "Pro bono pacis. Crime, Conflict, and Dispute Resolution. The Evidence of Notarial Peace Contracts in Late Medieval Florence", *Speculum*, 88 (2013), pp. 427-456.
- , *Peace and Penance in Late Medieval Italy*, Princeton: Princeton University Press, 2017.
- Jara Fuente, José Antonio, "Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media", *Hispania: Revista Española de Historia*, 207 (2001), pp. 221-266
- Jasay, Anthony de, *El Estado. La lógica del poder político*, Madrid: Alianza, 1993.
- Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid: Alianza, 1985.
- Kende, Istvan, "The History of Peace: Concept and Organizations from the Late Middle Ages to the 1870s", *Journal of Peace Research*, 26/3 (1989), pp. 233-247.
- Kershaw, Paul J. E., *Rex Pacificus. Studies in Royal Peace-making and the Image of the Peace-making King in the Early Medieval West*, Londres: University of London, 1999.
- , *Peaceful Kings: Peace, Power and the Early Medieval Political Imagination*, Oxford: Oxford University Press, 2011.
- Kumhera, Glenn, "Promoting Peace in Medieval Siena: Peacemaking Legislation and Its Effects", en Albrecht Classen y Nadia Margolis (ed.), *War and Peace. Critical Issues in European Societies and Literature. 800-1800*, Berlín: De Gruyter, 2011, pp. 333-348.
- , *The Benefits of Peace. Private Peacemaking in Late Medieval Italy*, Leiden, Boston: Brill, 2017.
- Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, Burgos: Cortes de Castilla y León, 1988, 2 vols.
- La resolución de las diferencias: poder, conflictos y consenso*, dossier monográfico del número *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010).
- Lebouteiller, Simon, *Faire la paix dans la Scandinavie médiévale: recherche sur les formes de pacification et les rituels de paix dans le monde scandinave au Moyen Âge (VIIIe-XIIIe siècle)*, Caen: Université de Caen, 2016.
- Lett, Didier, y Offenstadt, Nicolas, "Les pratiques du cri au Moyen Âge", en Nicolas Offenstadt y Didier Lett (eds.), *¡Haro! Noël! Oyé!: Pratiques du cri au Moyen Âge*, París: Éditions de la Sorbonne, 2003 [en línea], disponible en <http://books.openedition.org/psorbonne/13428>.

- Leveleux-Teixeira, Corinne (ed.), *Le gouvernement des communautés politiques à la fin du Moyen Âge: entre puissance et négociation: villes, finances, État: actes du colloque en l'honneur d'Albert Rigaudière, Paris, 6-8 novembre 2008*, Paris: Éditions Panthéon-Assas, 2011.
- Lisón Tolosana, Carmelo, *La imagen del rey (Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austria)*, Madrid: Espasa-Calpe, 1991.
- López de Goicoechea Zabala, Javier, “La fórmula romano-medieval *quod omnes tangit* en el pensamiento político español de los siglos XVI y XVII. Una reflexión sobre el bien común”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 26 (1999), pp. 115-131.
- López Garrido, Diego, “El modelo absolutista español”, *Revista de Estudios Políticos*, 26 (1982), pp. 57-76.
- López Gómez, Óscar, “Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)”, *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 165-193.
- , *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006 [en línea], disponible en <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/2771>.
- , “*Pas e sosyego*. Un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16 (2006), pp. 41-72.
- , *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Madrid: Castellum, 2008.
- , “La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 123-149.
- , “La paz en el medievalismo. Una aproximación historiográfica”, *Revista de Historiografía*, 34 (2020), pp. 211-236.
- Lowe, Ben, *Imaging Peace. A History of Early English Pacifist Ideas. 1340-1560*, Pensilvania: Universidad de Pensilvania, 1997.
- Majo Tomé, Beatriz, “Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social en Valladolid a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1549-1560.
- Malegam, Jehangir Yezdi, *The Sleep of Behemoth. Disputing Peace and Violence in Medieval Europe, 1000-1200*, Nueva York: Cornell University Press, 2013.
- Martínez Marina, Francisco, *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los reinos de León y Castilla: monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo con algunas observaciones sobre la lei [sic] fundamental de la monarquía española sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 18*, Madrid: Imprenta de D. Fermín Villalpando) 1813. 3 vols. [en línea], disponible en <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.cmd?id=1015536>.
- Marongiu, Antonio, “Un momento típico de la monarquía medieval: el rey-juez”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), pp. 677-716.
- Mendoza Garrido, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: (los territorios castellano-manchegos)*, Granada: Grupo Editorial Universitario, 1999.
- Miliddi, Federico, “Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la categorización de la Historiografía liberal”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43 (2011), pp. 159-190.

- Martín Prieto, Pablo, “Representación y propaganda de la realeza en los preámbulos diplomáticos de León y Castilla hasta 1369”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 86 (2016), pp. 577-618.
- , “Los preámbulos como instrumento de comunicación y propaganda de la realeza Trastámara en Castilla”, en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular: (siglos XIII al XV)*, Madrid: Sílex, 2018, pp. 229-262.
- Miethke, Jürgen, *Las ideas políticas de la Edad Media*, Buenos Aires: Editorial Biblos, 1993.
- Monsalvo Antón, José María, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986), pp. 101-169.
- , “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238 (2011), pp. 325-362.
- , “El conflicto “nobleza frente a monarquía” en el contexto de las transformaciones del estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas”, en José Antonio Jara Fuente (ed.), *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid: Dykinson, 2017, pp. 89-287.
- , “El lenguaje del poder en la Castilla del siglo XV: léxico político y alianzas nobiliarias en los Álvarez de Toledo (Casa de Alba)”, en Ana Isabel Carrasco Manchado (coord.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Madrid: Editorial Axac, 2017, pp. 327-369.
- , *La construcción del poder regio en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid: Marcial Pons, 2019.
- Morán Martín, Remedios, y Quintanilla Raso, María Concepción, “De la paz general al seguro regio. Para la comprensión jurídica de un concepto y su aplicación en la Castilla de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 31-59.
- Moreta Velayos, Salustiano, *Malhechores feudales. violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla siglos XIII-XIV*, Madrid: Cátedra, 1978.
- Moździoch, Sławomir, y Wiszewski, Przemysław (Ed.), *Consensus or violence? Cohesive Forces in Early and High Medieval Societies (9th-14th c.)*, Breslavia: Institute of History at the University of Wrocław, Centre for Late Antique and Early Medieval Studies of the Institute of Archaeology and Ethnology of the Polish Academy of Sciences, 2013.
- Muñoz Gómez, Víctor, “Bandos urbanos y pacificación señorial en la Castilla bajomedieval: Paredes de Nava y Fernando de Antequera (1400-1416)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 (2009), pp. 667-701.
- Naegle, Gisela, “D’une cité à l’autre: bien commun et réforme de l’État à la fin du Moyen Âge (France/Empire)”, *Revue Française d’Histoire des Idées Politiques*, 32/2 (2010), pp. 325-338.
- , (dir.), *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter / Faire la paix et se défendre à la fin du Moyen Âge*, Paris: Pariser Historische Studien, 2012.
- , “Peace and War, Repression and Liberty: Urban Autonomy and Princely Expansionism in the Medieval Holy Roman Empire”, *Edad Media*, 19 (2018), pp. 74-113.
- Navarro Espinach, Germán, y Villanueva Morte, Concepción (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Murcia: Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 2020.
- Nieto Soria, José Manuel, “La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.

- , *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid: Eudema, 1988.
 - , *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid: Nerea, 1993.
 - , “El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469), La monarquía como conflicto”, *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228.
 - , “Cultura y poder real a fines del Medievo: La política como representación”, *Aragón en la Edad Media: sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval: sesiones de trabajo: Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2000, pp. 7-32.
 - , *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla. El Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid: Dykinson, 2000.
 - , “El reino. La monarquía bajomedieval como articulación de un espacio político”, en José Ignacio Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Logroño: Gobierno de La Rioja, 2002, pp. 341-370.
 - , “Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara”, *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266
 - , “La nobleza y el “poderío real absoluto” en la Castilla del siglo XV”, *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25 (2002), pp. 237-254.
 - , “La monarquía como conflicto de legitimidades”, en José Manuel Nieto Soria (dir.), *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid: Sílex, 2006, pp. 13-72.
 - , “La “Segunda Partida” en los debates políticos de la Castilla del siglo XV”, *e-Spania: Revue Électronique d’Études Hispaniques Médiévales*, 5 (2008) [en línea], disponible en <https://doi.org/10.4000/e-spania.9993>.
 - , “El consenso como representación en la monarquía de la Castilla trastámara: contextos y prácticas”, *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 37-62.
 - , “La expansión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos: una aproximación comparativa”, en *1212-1214. El trienio que hizo Europa. XXXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 19 a 23 de julio de 2010*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 197-241.
 - , “Pacto y consenso en la cultura política medieval: algunas perspectivas de análisis”, en Nieto Soria, José Manuel, y Villarroel González, Óscar (coord.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 17-40.
 - , “Los campos semánticos de “corona real” en las Cortes de Castilla”, en Bazán Díaz, Iñaki (coord.), *Estudios en homenaje al profesor César González Minguez*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015, pp. 245-256
 - , “Dialécticas monocráticas. El acceso al trono y la legitimidad de origen”, en *El acceso al trono: concepción y ritualización. XLIII Semana de Estudios medievales del Estella-Lizarrá, 19-22 de julio de 2016*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2017, pp. 11-35.
 - , y Villarroel González, Óscar (Coord.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Madrid: Sílex, 2013.
- Nogales Rincón, David, “La cultura del pacto en las relaciones diplomáticas luso-castellanas durante el período Trastámara (1369-1504)”, *En la España Medieval*, 35 (2012), pp. 121-144.
- O’Callaghan, Joseph F., “Catálogo de los cuadernos de las Cortes de Castilla y León. 1252-1348)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 62 (1992), pp. 501-532.

- Offenstadt, Nicolas, “Paix de Dieu et país des hommes. L’action politique à la fin du Moyen Âge”, *Politix*, 58 (2002), pp. 61-81.
- , *Faire la paix au Moyen Âge. Discours et gestes de paix pendant la guerre de Cent Ans*, París: Odile Jacob, 2007.
- Olbersdorf, Georg Stosch von, “Entsager oder Landesbeschädiger? Beitrag zur Diskussion über die Landfriedenverletzung im Spätmittelalter”, *Acta Historica Universitatis Silesianae Opaviensis*, 1 (2008) p. 71-85.
- Olivera Serrano, César, *Las Cortes de Castilla y León y las crisis del reino (1445-1474). El Registro de Cortes*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, Instituto de Estudios Castellanos, 1986.
- , “Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 166 (1987), pp. 405-436.
- , “Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)”, *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 223-260.
- , “*Pax in bello*. La difícil paz entre Castilla y Portugal (1369-1431)”, *Vínculos de Historia*, 7 (2018), pp. 46-60.
- Ortuño Molina, Jorge, “Poder real absoluto. Oligarquías y transformaciones del paisaje agrario en el marquesado de Villena a finales de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 33 (2006), pp. 487-512.
- Quintanilla Raso, María Concepción, “El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-874.
- , “Claves de la política nobiliaria castellana. Identidad y reajustes en la periferia”, en Manuel González Jiménez (coord.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV. Jornadas celebradas en] Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, Cádiz: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 535-556.
- , “Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2 (2007), pp. 957-981.
- , “Para nos guardar e ayudar el uno al otro: pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (el noroeste castellanoleonés, segunda mitad siglo XV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 91-121.
- , “Sobre la justicia señorial y el señorío político (Corona de Castilla, siglo XV)”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1787-1800.
- , “Consenso, pacto, amistad y seguridad. Escrituras y tácticas nobiliarias en la Castilla del siglo XV”, en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 65-91.
- Pérez de la Canal, Miguel Ángel, “La justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 383-481.
- Pérez de Tudela Velasco, María Isabel y Pérez-Soba Diez del Corral, José María, “Los conceptos de justicia y paz en la Edad Media: fuentes y método para el estudio de dos exigencias del presente”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 4 (1994) pp. 95-112.
- Pérez Marcos, Regina María, “Fundamentos metodológicos para el estudio de las instituciones en la Baja Edad Media castellana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 5 (1992), p. 279-302.

- Pérez Monzón, Olga, “Ceremonias regias en la Castilla Medieval: a propósito del llamado *Libro de la Coronación de los Reyes de Castilla y Aragón*”, *Archivo Español de Arte*, 332 (2010), pp. 317-334.
- Pérez Prendes, José Manuel, *Cortes de Castilla*, Barcelona: Ariel, 1974.
- Piskorski, M., *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1977.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés, “Derecho de guerra y paz en la España medieval”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153/1 (1994), pp. 591-616, igualmente publicado en *Revista de Historia Militar*, 1/Extra (2001), pp. 335-359.
- Rábade Obradó, María del Pilar, “Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla”, *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 223-239.
- Rodríguez Castillas, Carlos Jesús, “Los ecos de la derrota castellana de Aljubarrota en la frontera luso-extremeña”, *Vínculos de Historia*, 3 (2014), pp. 219-231.
- Rufo Ysern, Paulina, “Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1988), pp. 217-242.
- Rui, Adailson Jose, “Berenguela: de instrumento de alianza e paz a rainha e articuladora política dos interesses do reino de Castela”, *Revista Diálogos Mediterrânicos*, 10 (2016) pp. 174-188.
- Saavedra Vázquez, María del Carmen, “Isabel I y Galicia: la pacificación del reino y su contribución a la política monárquica”, en María Victoria López-Cordón Cortezo y Gloria Ángeles Franco Rubio (coord.), *La reina Isabel y las reinas de España. Realidad, modelos e imagen historiográfica. Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna: (Madrid, 2-4 de junio de 2004)*, Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2005, vol. 1, pp. 257-274.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1980.
- Sánchez León, Pablo, “El problema de las Cortes Trastámara en la historiografía española”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 175 (1990), pp. 757-778.
- Sánchez Martín, Aureliano (ed.), *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1994.
- Sánchez Prieto, Ana Belén. “Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: la confederación. Aspectos jurídico-diplomáticos (siglos XV-XVI)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20 (1995), pp. 47-63.
- Sanmartín, Israel, “La construcción de las historias de la paz a partir de la Edad Media y de la historia inmediata”, *Cuaderno de Estudios Gallegos*, 123 (2010), pp. 413-431.
- Schmolinsky, Sabine, y Arnold, Klaus, “Konfliktbewältigung: Kämpfen, Verhandeln und Frieden schließen im europäischen Mittelalter”, en Bernd Wegner (ed.), *Wie Kriege enden. Wege zum Frieden von der Antike bis zur Gegenwart*, Paderborn, Munich, Viena, Zurich: Verlag Ferdinand Schöningh, 2002, pp. 25-66.
- Schneidmüller, Bernd, “Rule by Consensus. Forms and Concepts of Political Order in the European Middle Ages”, *The Medieval History Journal*, 16 (2013) pp. 449-471.
- Senellart, Michel, *Les arts de gouverner. Du régime médiéval au concept de gouvernement*, París: Editions du Seuil, 1995.
- Suárez Fernández, Luis, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975, 2.^a ed.
- Thieulin-Pardo, Helène (dir.), *Femmes, réconciliation et fin de conflits / Procédures d'évaluation et compétences*, *e-Spania*, 33 (2019) [en línea], disponible en <https://doi.org/10.4000/e-spania.30637>.

- Thompson, Irving A. Anthony, "Oposición política y juicio del gobierno en las Cortes de 1592-98", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 37-62.
- Tindal-Robertson, Charles Thomas, *Peacemaking in Medieval León and Castile, c. 1100-1230*, Exeter: Universidad de Exeter, 2014.
- Triano Milán, José Manuel, *La llamada del rey y el auxilio del reino: Del "pedido" regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1403-1498)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018.
- Truax, Jean, *Aelred the Peacemaker. The Public Life of a Cistercian Abbot*, Ohio: Collegeville, 2017.
- Ullmann, Walter, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid: Revista de Occidente, 1971.
- Valdeón Baruque, Julio, "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)", *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326.
- Vigil Montes, Néstor, "Tratados de pazes, aliança e concordia entre as duas coroas de Portugal e Inglaterra. Un cartulario realizado a comienzos del siglo XV para consolidar el Tratado de Windsor entre los reinos de Inglaterra y Portugal (1386), la alianza permanente más prolongada de la historia", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, 32 (2019), pp. 469-498.
- Villa Prieto, Josué, *La educación nobiliaria en la tratadística bajomedieval castellana: aspectos teóricos*, tesis doctoral, Universidad de Oviedo, 2013.
- Villarroel González, Óscar. "Negociación y representación del consenso: los conflictos de época de Juan II de Castilla", en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Madrid: Sílex, 2013, pp. 237-259.
- Weber, Jack K., "The Kin's Peace. A Comparative Study", *Journal of Legal History*, 135 (1989), pp. 135-160.
- Weber, Max, *Economía y sociedad*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Wolfthal, Diane Bette (ed.), *Peace and Negotiation. Strategies for Coexistence in the Middle Ages and the Renaissance*, Turnhout: Brepols, 2000.
- Zorzi, Andrea, "Il dominio territoriale di Firenze nei secoli XIV-XV: mediazioni, negoziazioni, pattuizioni", en François Foronda (dir.) *Avant de contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, Paris: Éditions de la Sorbonne, Paris, 2019, pp. 81-96.